

ACTA NUMERO 60.- En Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, México, siendo las trece horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, bajo la presidencia del LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, Presidente Municipal de Cajeme, se reunieron en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento la C. JOSEFINA LEYVA GONZÁLEZ, Síndica Municipal y los CC. Regidores FERNANDO GONZÁLEZ MEZA, MARICELA PINEDA VALENZUELA, FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA, MARÍA GUADALUPE GARCIA RÍOS, EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA, DAYANA FÉLIX REYNOSO, MARÍA FERNANDA CASTELO MENDOZA, JOAQUÍN ARMENDARIZ BORQUEZ, MARIA SILVIA ALVAREZ GUTIERREZ, GILBERTO VALDIVIA MERINO, ANNEL DE JESUS LEYVA LOPEZ, DEMETRIO CAMARENA COTA, MARÍA LEYVA ARMENDÁRIZ, LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ, MIRNA JUDITH LOPEZ VALENZUELA, ADRIANA TORRES DE LA HUERTA y JORGE RODRIGUEZ QUINTANA, en ese sentido, el H. Ayuntamiento, atendiendo las condiciones personales y particularidad del caso, califica las faltas de los CC. Regidores MANUEL DE JESÚS BORBÓN MORALES, SARA PATRICIA PIÑA SOTO y JOEL RICARDO ROJAS GUZMAN como justificadas; así también, se encuentra presente la C. LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS, Secretaria del Ayuntamiento, con el objeto de celebrar una Sesión con carácter de Extraordinaria y Pública, para el tratamiento del siguiente:-

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura, y en su caso aprobación, del acta anterior.



Acta 60, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de 2025

- III. Análisis, discusión y autorización en su caso, de la designación al mérito de Ciudadana y Ciudadano distinguido de Cajeme, con motivo del XCVIII Aniversario del Municipio.
- IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación, para turnar a la Comisión Unida de Fomento al Desarrollo Económico y Social; de Gobernación y Reglamentación Municipal; y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la propuesta de Lineamientos de Formulación, Ejecución y Evaluación del Programa Operativo Anual (POA) del Municipio de Cajeme.
- V. Análisis, discusión y aprobación en su caso, del anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, para el ejercicio fiscal 2026, y su remisión al H. Congreso del Estado.
- VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales, a que se refiere el anteproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2026.
- VII. Clausura de la Sesión.

Una vez pasada lista de presentes y comprobándose que se encuentra reunido el quórum legal, el C. Presidente Municipal declara abierta la sesión.

Acto seguido, en atención al segundo punto del orden del día, en uso de la voz el C. Presidente Municipal, solicita la dispensa de la lectura del Acta Anterior, misma que fue remitida previamente, manifestando el H. Cuerpo Edilicio, por unanimidad, su conformidad respecto al punto.

Posteriormente, en cumplimiento al tercer punto del orden del día, en uso de la voz el C. Presidente Municipal, comenta que, como ha sido tradición, dentro del marco



de los festejos del Aniversario del Municipio, se ha propuesto otorgar el reconocimiento a la CIUDADANA y el CIUDADANO DISTINGUIDO DE CAJEME, atendiendo al mérito de las personas en función a sus acciones o conductas valiosas o relevantes en beneficio de la comunidad, en ese sentido, se giró convocatoria a la ciudadanía, a fin que se efectuaran las propuestas respectivas, y como resultado del proceso correspondiente, el Comité Evaluador determinó que tal designación recaiga en la Ciudadana ANA LAURA OLEA RUIZ y el Ciudadano JUAN MANZ ALANIZ, lo que somete a consideración del H. Ayuntamiento, en apego a lo dispuesto en el artículo 61, fracción III, inciso T), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. A continuación, una vez concedido el uso de la palabra la C. Regidora ADRIANA TORRES DE LA HUERTA, reconoce que el trabajo realizado por los ciudadanos en Cajeme ha sido ampliamente destacado, señala que la ciudadana Ana Laura ha desempeñado una labor constante y significativa en el proyecto "Jalo por Obregón", así como en las iniciativas relacionadas con el reciclaje y la recuperación de espacios, manifiesta su reconocimiento por dicho trabajo y expresa su felicitación, indicando que está totalmente de acuerdo con los nombramientos propuestos.

No habiendo más comentarios al respecto en uso de la voz en uso de la voz el C. Ejecutivo Municipal, somete a consideración del H. Órgano Colegiado, el anterior planteamiento, quien, por unanimidad, dicta el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 198.-

Con fundamento en el artículo 61, fracción III, inciso T), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, atendiendo al mérito de las personas en función a sus acciones y conductas valiosas o relevantes en beneficio de la comunidad, se designa a ANA LAURA OLEA RUIZ y JUAN MANZ



ALANIZ, como Ciudadana y Ciudadano Distinguidos del Municipio de Cajeme con motivo del XCVIII aniversario.

Acto seguido, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto punto del orden del día, el C. Presidente Municipal, atendiendo la solicitud planteada por la Regidora Adriana Torres De La Huerta, con fundamento en el artículo 79, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, somete a consideración la autorización para que las Comisiones de Fomento al Desarrollo Económico y Social; de Gobernación y Reglamentación Municipal; y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, funcionen Unidas, para el análisis de la propuesta de Lineamientos de Formulación, Ejecución y Evaluación del Programa Operativo Anual (POA) del Municipio de Cajeme. Posteriormente, pide el uso de la voz la C. Regidora ADRIANA TORRES DE LA HUERTA, y una vez concedida

No habiendo comentarios al respecto el H. Órgano Colegiado, por unanimidad, dicta el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 199.-

De conformidad a lo previsto en los artículos 73, 79, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 33, segundo párrafo, y 34, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se turna a Comisiones Unidas de Fomento al Desarrollo Económico y Social; de Gobernación y Reglamentación Municipal; y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el análisis de la propuesta de Lineamientos de formulación, ejecución y evaluación del Programa Operativo Anual (POA) del Municipio de Cajeme.



Posteriormente, en cumplimiento al quinto punto del orden del día en uso de la voz el C. Presidente Municipal, en cumplimiento al dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a su consideración el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2026, mismo que, de conformidad con las disposiciones legales previstas en los artículos 64, fracción XXIV, y 136, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 61, fracción IV, inciso A), 180, 181, y 182, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, es obligación del Ayuntamiento, remitirlo al Honorable Congreso del Estado, para su examen y aprobación. A continuación, pide el uso de la voz la C. Regidora ADRIANA TORRES DE LA HUERTA, y una vez concedida, realiza un amplio reconocimiento al trabajo del personal de Tesorería, de la dirección comercial de OOMAPAS y de los funcionarios que participaron en las Comisiones de Hacienda, durante tres días de trabajo constante, con la información proporcionada por Tesorería, se realizó un análisis consciente que permitió formular diversas propuestas y alcanzar consensos en varios puntos, señala que la Ley de Ingresos considera la realidad actual del municipio, donde muchos rubros están ligados a la UMA y se ajustarán en enero, y que en otros conceptos se contempla un incremento aproximado del 5%; destaca que hubo especial atención al caso de OOMAPAS, por lo que reconoce el trabajo realizado al entregar un documento con análisis legal, financiero, administrativo y social, así como los beneficios sociales otorgados por la administración por cerca de 58 millones de pesos a los sectores más vulnerables, manifiesta que, pese a los consensos alcanzados, una situación imprevista obligó a sesionar de manera extraordinaria para retomar acuerdos y que la búsqueda fue encontrar un punto medio que permitiera al organismo cumplir con sus funciones y garantizar servicios de calidad sin afectar en exceso la economía de las familias, dado que aproximadamente el 80% de los ingresos de OOMAPAS provienen del uso doméstico, propone, en ese marco, considerar un incremento del

3.5% en lugar del 5% planteado por el organismo, condicionado a la vigilancia y seguimiento puntual del destino de los recursos para asegurar su aplicación transparente y en mejoras reales del servicio, y que durante 2026 se realice una revisión integral del organismo orientada a sanear su administración, fortalecer su operación y recuperar la confianza ciudadana, expresa que su propuesta no busca beneficiar a la administración sino garantizar la provisión eficiente y equilibrada del servicio, evitando que la falta de ajustes provoque la necesidad de financiamientos futuros o endeudamientos, y apunta que, de no aprobarse, se estaría propiciando recurrir nuevamente a financiamientos, indicando que su disposición a que el Cabildo someta a consideración la posibilidad de regresar al 3% de incremento que, según refiere, fue autorizado en la primera sesión extraordinaria de Comisión, y anuncia que ejercerá su voto conforme al artículo 133, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, mediante voto razonado una vez que la propuesta se someta a votación; mismo que, se recibió por escrito en tiempo y forma, el cual literalmente dice: "LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS. SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. Por medio de la presente y en ejercicio de mis facultades como regidora en la pasada SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME EXTRAORDINARIA Y PUBLICA celebrada EL JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2025 a las 13:00 horas, en apego al Artículo 133 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, tuve a bien emitir mi VOTO RAZONADO AL PUNTO V, por lo que me permito anexar el soporte al mismo y SOLICITANDO QUE SE INCORPORE AL ACTA DE CABILDO para los efectos conducentes. Punto V Análisis, discusión y aprobación en su caso, del anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, para el ejercicio fiscal 2026, y remisión al H. Congreso del Estado. VOTO A FAVOR, Mi voto se emite con total responsabilidad técnica, social y jurídica, luego de tres días de trabajo continuo en la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, donde se analizaron, punto por punto, los elementos que integran la Ley de Ingresos 2026. Reconozco el compromiso mostrado por la Tesorera Municipal y su equipo, quienes entregaron la información completa, oportuna y clara, lo que permitió un debate serio, con fundamento y la



construcción de consensos. Durante estas jornadas, presenté diversas propuestas que fueron integradas en Comisión, entre ellas: - Dar seguimiento puntual al OOMAPAS, a través de la Comisión del Agua, con reuniones periódicas y reportes formales que permitan evaluar resultados, operación, eficiencia administrativa y determinar con precisión el costo real del metro cúbico de agua. Solicitar que el Presupuesto de Egresos 2026 contemple programas, proyectos, metas e indicadores específicos que permitan medir resultados y garantizar un uso eficiente de los recursos. Asegurar que los análisis del agua realizados al sector industrial, comercial y de servicios sean entregados a los usuarios, promoviendo transparencia en los cobros y comunicación clara con los contribuyentes. Revisar la eficiencia del Fondo del Deporte y del Fondo de Seguridad, evaluando si continúan siendo funcionales o deben modificarse o eliminarse de los recibos de agua de la ciudadanía. Proponer que el Instituto del Deporte establezca con precisión sus facultades operativas en el reglamento correspondiente, mantenga un padrón actualizado de ligas deportivas y garantice la doble firma de contratos para prevenir malas prácticas. Solicitar que Comunicación Institucional implemente un plan de información ciudadana que explique los cambios y fundamentos de la nueva Ley de Ingresos. En materia de Tránsito y Seguridad Vial, propuse incrementar las multas por conducir en estado de ebriedad, condicionadas al uso de cámaras personales en los agentes para evitar abusos y corrupción, y posteriormente respaldé la propuesta de sanciones comunitarias como medida formativa. Finalmente, pedí a Inspección y Vigilancia entregar la relación de permisos en vía pública por tipo de negocio al cierre de 2024 y 2025, para fortalecer el control, orden y transparencia administrativa. Sobre OOMAPAS En base al Estudio Tarifario 2026 entregado por la Dirección comercial del organismo, que contempla análisis de padrón de usuarios, infraestructura, análisis comercial, análisis administrativo, análisis social, análisis operacional y tarifario, es decir, con toda la información necesaria, lo que permitió un análisis técnico serio. En Comisión, se alcanzó un consenso responsable: un incremento del 3.5 %, equilibrio entre dos principios esenciales: no afectar la economía de las familias cajemenses y garantizar la operación básica del servicio de agua, drenaje y alcantarillado. Ese consenso —construido colectivamente— se rompió innecesariamente al reabrirse el punto con propuestas extremas: una de 0%, que pondría en



riesgo la operatividad del organismo, y otra de 5%, que representa un esfuerzo mayor para los hogares. Por esa razón, propuse en esta sesión regresar al consenso del 3.5%, apelando a la responsabilidad pública y a la congruencia institucional. Sin embargo, al no aprobarse dicha propuesta, y entendiendo que un voto en contra o una abstención no resolverían la crisis operativa del OOMAPAS ni atenderían la urgencia ciudadana en materia de drenaje, alcantarillado y saneamiento, emití mi VOTO A FAVOR de la propuesta del Presidente Municipal emitida en su intervención como respuesta a la solicitud y propuesta que como integrante del Ayuntamiento realice apelando a mediar en favor del salvaguardar el bienestar de la ciudadanía, en la cual sometió a votación un incremento de solo el 3% en la zona urbana y del 0% en la zona suburbana y no del 5% al Municipio en general, como se pretendía en la propuesta inicial, por lo cual vote a favor bajo una posición clara: ESTE VOTO NO ES UN AVAL POLÍTICO, SINO UN VOTO TÉCNICO, RESPONSABLE Y CONDICIONADO. Es un voto consciente, sustentado en la información entregada por Tesorería y en el compromiso de exigir que cada peso se traduzca en resultados tangibles. Está condicionado a la vigilancia continua, a la rendición de cuentas, y al compromiso formal —propuesta que realice y quedo asentada en Comisión— de realizar en 2026 una revisión técnica, administrativa y financiera profunda del organismo, que permita sanearlo y hacerlo sostenible. Así como en su momento voté en contra del financiamiento a corto plazo por 50 millones de pesos por falta de información, hoy voto a favor porque sí se cuenta con datos, diagnósticos y proyecciones verificables y completas que fundamentan esta decisión. En virtud de todo lo anterior, el sentido de mi voto es a favor, por congruencia, responsabilidad y equilibrio. Ni populismo que comprometa servicios esenciales, ni tecnicismo que ignore las realidades ciudadanas. Gobernar implica encontrar el punto medio que garantice atender las necesidades prioritarias de la población y la eficacia de la administración municipal. Mi postura se mantiene firme: el objetivo no es aumentar por aumentar, sino garantizar agua, drenaje y servicios dignos para Cajeme, sin afectar injustamente el bolsillo ciudadano. Y finalmente, subrayo que lo aprobado hoy —la Ley de Ingresos y sus bases— es solo una parte del proceso. El verdadero reto será el Presupuesto de Egresos, donde deberán presentarse programas, proyectos, indicadores y metas medibles que permitan evaluar el uso eficiente, transparente y responsable del recurso

público. Mi convicción es clara: la transparencia no se exige solo desde afuera, se ejerce desde adentro. Porque en Cajeme, cada peso cuenta, y cada decisión debe contar". Acto seguido solicita la palabra el C. Regidor ALCALÁ ALCARAZ, quien, señala que, coincide en varios de los argumentos expuestos previamente por la Regidora Torres de la Huerta y respalda la idea de que se buscó un consenso luego de debatir y analizar la situación actual desde la responsabilidad gubernamental, pero también desde la perspectiva ciudadana, explica que, aunque en algún momento estuvo de acuerdo con la propuesta del 3.5%, considera que podría hacerse un esfuerzo adicional para establecer un incremento del 0% en la tarifa base, por lo que solicita que dicha propuesta se ponga sobre la mesa, argumenta que, aun sin aplicar el 3.5%, la tarifa sufrirá incrementos mensuales derivados de la inflación, lo que, de por sí, generará un ajuste natural durante 2026, y recuerda que previamente, en abril, el Ayuntamiento aprobó recursos para que el organismo realizara obras y adquiriera equipo destinado a atender el problema de los drenajes, lo que representa ya un esfuerzo inicial de la administración, así también, reconoce públicamente el trabajo del Director General de OOMAPAS y del Dr. De la Fuente, así como las medidas adoptadas para elevar la recaudación, pero subraya que el problema principal radica en los costos de operación y en los gastos fijos del organismo, refiere que este fue uno de los temas centrales del debate en la Comisión de Hacienda, donde se destacaron áreas de oportunidad en la recuperación de la cartera vencida y la necesidad de evaluar nuevas estrategias, sin dejar de reconocer los beneficios otorgados a través de programas sociales, señala como ejemplo ilustrativo que, en un negocio, si los costos fijos superan los ingresos, subir los precios puede disminuir las ventas, lo cual refleja el riesgo de que un incremento en la tarifa del agua reduzca la recaudación, especialmente en las zonas rurales como Pueblo Yaqui, Esperanza, Córorit, Tobarito y Marte R. Gómez, aclara que entiende que los incrementos en insumos, químicos, nómina y partidas presupuestales hacen inevitable ciertos ajustes, y que no se pretende caer en extremos, sino buscar una tarifa justa que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

no afecte de manera significativa la economía de las familias cajemenses, de igual manera manifiesta su confianza en el Director y el personal del organismo, reconoce los avances en la recaudación y hace un llamado a mantener la calma y evitar cargar en exceso al ciudadano, reitera que su propuesta es fijar un incremento del 0%, sin contrariar el planteamiento de la Regidora Torres de la Huerta, pero privilegiando que el impacto para los habitantes sea el menor posible, finalmente, reconoce el trabajo realizado por Tesorería durante la elaboración de la Ley de Ingresos y destaca el esfuerzo por contener incrementos en otros rubros municipales, expresando también su reconocimiento a la Tesorera Municipal. Posteriormente, pide la palabra la C. Regidora MARIA LEYVA ARMENDARIZ, y una vez concedida, comparte las preocupaciones expresadas por el Regidor Alcalá Alcaraz, reforzando que le inquieta profundamente presentar a la ciudadanía una propuesta de incremento en un servicio tan indispensable y básico como el agua, particularmente en un contexto en el que la población, en general, no se encuentra satisfecha con la calidad del servicio, expresa que, como lo mencionó el regidor, quizá se está adelantando la decisión y sería necesario analizar el tema más a fondo con el objetivo de evitar un incremento, recordando que recientemente, en sesión de Cabildo, se revisó y aprobó el financiamiento por 50 millones de pesos, justificándose entonces que uno de los factores que motivaron ese crédito fue la disminución de ingresos por el pago de impuestos por parte de la ciudadanía, y bajo esa lógica, resulta contradictorio observar una baja en los ingresos municipales y, al mismo tiempo, pretender aplicar un aumento, por mínimo que sea, ya que el municipio no se encuentra en condiciones óptimas ni mínimas para que las familias puedan solventarlo, afirma que su postura se basa en la realidad económica de las familias, especialmente en el área rural, donde —tras realizar consultas— constató que nadie estaría dispuesto a aceptar un incremento, por pequeño que fuera, por ello, considera que el Ayuntamiento se está apresurando o, en su caso, debe buscar alternativas adicionales, ya que el municipio ha demostrado capacidad de gestión y apoyo mutuo, y existen



otras posibilidades que pueden explorarse para no recaer en el ciudadano ni afectar la economía familiar. A continuación, una vez concedida la palabra el C. Regidor DEMETRIO CAMARENA SOTO, reitera la postura que manifestó en la Comisión, señalando que no está de acuerdo con aplicar ningún tipo de aumento en los recibos del agua, explica que su posición se basa en que los usuarios responsables serán los más afectados, ya que la cartera vencida —integrada por quienes no pagan sus servicios— no resentirá el incremento, mientras que quienes cumplen puntualmente serán quienes “paguen los platos rotos” y sufrirán un impacto excesivo, coincide con la Regidora Leyva Armendáriz, en que la situación del municipio no es propicia para autorizar aumentos, pues existen problemas en el Valle del Yaqui derivados de la baja superficie de siembra, aunado a un incremento en el desempleo que afectará económicamente a muchas familias, señala que, aunque el aumento propuesto sea pequeño, del 5%, inevitablemente generará una afectación considerable en los hogares, por lo que mantiene firmemente su postura en contra. Seguidamente en uso de la voz el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, expone que, en primer lugar, que Cajeme cuenta con una calidad de agua de primera, considerada entre las mejores a nivel nacional, y que además dispone de un servicio eficiente, especialmente si se compara con servicios de otras regiones del país, señala que, como un privilegio para el municipio, se cuenta con agua las 24 horas del día, los siete días de la semana, condición que no se presenta en otras partes del país, añade que el costo de producción por metro cúbico de agua en Cajeme es de \$17.09, sin embargo, subraya que aun con ese costo, lo facturado presenta un déficit, pues únicamente se recupera alrededor del 40% debido a que aproximadamente seis de cada diez usuarios no pagan su recibo de agua, indica que, si bien coincide en la necesidad de cuidar los incrementos, Cajeme mantiene una de las tarifas más bajas a nivel nacional, no solo en comparación con Sonora, precisa que, mientras en Hermosillo la cuota mínima es de \$108.98, es decir, \$109 pesos, en Cajeme es de \$50.60, menos de la mitad; destaca también que el costo por metro cúbico en Hermosillo es más del doble, refiere que, del año 2021



al 2025, la tarifa de Cajeme ha aumentado \$9.73, mientras que en Hermosillo, en el mismo periodo, el incremento ha sido de \$22.87, afirma que desea dejar estos datos a la reflexión y enfatiza que su apuesta no es por los incrementos, como nunca lo ha sido, sino por la conciencia y la responsabilidad de la ciudadanía, presenta una propuesta alternativa de carácter prácticamente simbólico, al considerar que no es posible mantener las condiciones actuales sin incurrir en irresponsabilidad, pues se requiere corresponsabilidad para mejorar el servicio, por ello, propone un incremento del 3% para el área urbana y del 0% para el área rural, señalando que se trata de una medida moderada, intermedia entre distintas posiciones, y que no corresponde exactamente al dictamen, pero busca generar consenso entre ambas posturas. Acto seguido solicita la palabra el C. Regidor ALCALÁ ALCARAZ, quien, una vez concedida reconoce el esfuerzo realizado en el análisis, especialmente en lo relativo al área rural, al señalar que representaba un impacto muy fuerte para las familias, por lo que expresa su agradecimiento por la atención brindada a esta preocupación. Posteriormente solicita la palabra la C. Regidora LOPEZ VALENZUELA, y una vez otorgada expresa que la resolución alcanzada constituye una buena noticia, ya que el tema analizado les generó preocupación al grado de afectar el sueño durante los tres días de sesión; agradece al Presidente de la Comisión y a la Tesorera por la apertura para escucharlos y reconoce la participación de todos los involucrados, incluidos los regidores que, aun sin formar parte de la Comisión, realizaron observaciones puntuales en beneficio de Cajeme, señala que las palabras que definieron la discusión fueron orden, transparencia y eficacia, y reconoce el esfuerzo de OOMAPAS por sacar adelante al organismo, así también, explica que, aunque se comprende el comportamiento natural de la inflación, existía la preocupación de que incluso un incremento mínimo afectara a los ciudadanos cumplidos, por lo que respalda la propuesta del Presidente y reconoce el reto que implica para el organismo realizar los ajustes necesarios sin que los contribuyentes responsables resulten perjudicados, destaca la necesidad de fortalecer las estrategias



de recuperación, buscar nuevas medidas para abatir la cartera vencida e incluso considerar la intervención de un despacho externo, concluye señalando que este Cabildo está preocupado y ocupado por ofrecer explicaciones claras a la ciudadanía, y que, tras tres días de trabajo arduo, mantienen el compromiso de seguir avanzando para llevar al municipio a buen puerto. A continuación, solicita la palabra la C. Regidora TORRES DE LA HUERTA, quien, una vez concedida, aclara que, así como votó en contra del financiamiento a corto plazo por 50 millones de pesos debido a la falta de información, en esta ocasión su voto —tanto en la sesión de Comisión del día anterior como en la presente— es a favor, ya que se proporcionó toda la información requerida y se realizó un análisis consciente sobre la tarifa, sustentado en datos, diagnósticos y proyecciones verificables, señala que gobernar implica encontrar puntos medios que garanticen las necesidades prioritarias de la población y la eficiencia de la administración, y precisa que el objetivo no es incrementar por incrementar, sino asegurar el acceso al agua, al drenaje y a servicios dignos para Cajeme sin afectar el bolsillo de la ciudadanía, subraya que lo aprobado hoy es solo una parte del proceso, pues el verdadero reto será el Presupuesto de Egresos, donde deberán presentarse programas, proyectos, indicadores y metas medibles que permitan evaluar el uso eficiente, transparente y responsable del recurso público, así también, reitera que su convicción es clara al sostener que la transparencia no solo debe exigirse hacia afuera, sino ejercerse desde el Ayuntamiento, recordando que en Cajeme cada peso cuenta y cada decisión debe ser contada. Seguidamente, pide el uso de la voz el C. Regidor FERNANDO GONZALEZ MEZA, y una vez concedida, aplaude la propuesta del Presidente, pues considera que se está actuando de manera responsable y expresa su deseo de que ello sirva de ejemplo para otros municipios del norte, manifiesta estar sorprendido al escuchar que existe gran preocupación por el pueblo, cuando anteriormente el salario mínimo aumentaba solo 1.80 pesos y, en contraste, los incrementos al servicio de agua eran del 20% al 30%, destaca que, afortunadamente, eso ya quedó en el pasado,



también comenta que, de depender de él, no se cobrarían impuestos a las personas más necesitadas, señalando que el cobro simbólico debe aplicarse a quienes realmente no pueden pagar, incluso expone que, en la Comisión de Hacienda propuso buscar estrategias para exigir con mayor firmeza a las empresas que generan utilidades y que se niegan a pagar por el suministro del líquido, con el fin de que el esfuerzo sea equitativo, ya que existen empresas que continúan desatendiendo sus obligaciones mientras el Ayuntamiento requiere recursos, sostiene que deben apretarse las responsabilidades de quienes más tienen, sin afectar excesivamente a quienes menos poseen, motivo por el cual anuncia su apoyo a la propuesta. Posteriormente, una vez concedido el uso de la voz el C. Regidor ALCALA ALCARAZ, pregunta si aún existe el descuento del 10 por ciento por pronto pago en el organismo operador, y explica que, retomando lo expresado por el Regidor Camarena Soto, existe una ciudadanía muy puntual en el cumplimiento de su pago del servicio de agua, la cual podría ser la primera en inconformarse ante un incremento, proponiendo se considera que, en el futuro, analizarse alguna modificación como estrategia que permita no afectar a quienes cumplen oportunamente con el organismo, señala que, podría explorarse un mecanismo que beneficie a la zona rural, donde la eficiencia comercial es más baja, de manera que se incentive el cumplimiento al pronto pago, sin que el incremento resulte perjudicial, incluso utilizar un lema que refuerce esta idea: “Si pagas a tiempo, el agua no te cuesta más”. Seguidamente, en uso de la voz el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, reitera su propuesta alterna al dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que, en vez del 5%, se aplique el 3% de incremento al área urbana y el 0% de incremento al área rural, para quedar como sigue:

ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4º.- Por necesidades extraordinarias el Ayuntamiento podrá autorizar previo análisis estímulos en la base de impuestos y derechos, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 5º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cajeme, Sonora.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 7º.- En caso de terminación del convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente que surta efecto la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que, al 31 de diciembre del año 2025, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal 2026, en tanto se apruebe ésta y entre en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 8º.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 9º.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuará, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El término que tiene el contribuyente para realizar el reclamo del pago de lo indebido será de 30 días naturales después de efectuado el pago. En los supuestos de que el pago se realice a partir del primero de diciembre de 2026 se tendrá el término para reclamar hasta el 31 de diciembre 2026.



Acta 60, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de 2025

Artículo 10.- Durante el ejercicio fiscal 2026, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la dación en pago de terrenos que esté libre de todo gravamen conforme a los lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal, de acuerdo a la pertinencia y posibilidad del municipio.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- El monto anual del Impuesto Predial a pagar, será el resultado de aplicar la tasa correspondiente sobre el valor catastral de los inmuebles conforme a la siguiente tabla:

Base del Impuesto (BI)		Cuota fija (CF)	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Limite Inferior (T)
Límite Inferior (LI)	Limite Superior (LS)		
\$0.01	\$500,000.00		1.50 al millar
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$750.00	1.55 al millar
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$1,525.00	1.60 al millar
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$2,325.00	1.65 al millar
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$3,150.00	1.70 al millar
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$4,000.00	1.75 al millar
\$3,000,000.01	\$3,500,000.00	\$4,875.00	1.80 al millar
\$3,500,000.01	\$4,000,000.00	\$5,775.00	1.85 al millar
\$4,000,000.01	En adelante	\$6,700.00	1.90 al millar

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto predial a pagar.

Lo anterior conforme a la siguiente fórmula:
 $((BI - LI) * T) + CF = \text{impuesto predial a pagar}$

En donde:
BI = Base del impuesto (valor catastral)
LI = Límite inferior correspondiente
LS = Límite superior correspondiente
T = Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
CF = Cuota Fija correspondiente

Ejemplo. Determinar el monto del impuesto predial que deberá pagar una propiedad con un valor catastral de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos).

Primeramente, se debe ubicar la Base del Impuesto (BI) que es el Valor Catastral en el rango que le corresponda, respecto a las columnas Límite Inferior (LI) y Limite Superior (LS). El rango que le corresponde al valor catastral es el número tres. Siguiendo con la fórmula antes mencionada, a la base del impuesto (BI) \$1,200,000.00 se le resta el límite inferior (LI) \$1,000,000.00 resultando la cantidad de \$200,000.00 esta cantidad deberá multiplicarse por la Tasa aplicable dentro del mismo rango tres 1.60 al millar ($1.60/1000=0.0016$), siendo esto lo siguiente: (\$200,000.00



X 0.0016) el producto de esta operación es la cantidad de \$320.00 pesos y a esta cantidad se le suma la cuota fija (CF) \$1,525.00 pesos. Entonces, $\$320.00 + \$1,525.00 = \$1,845.00$ pesos.

Artículo 12.- Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026, se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

El 20% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026.
El 15% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026.
El 10% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2026.
Si el pago trimestral correspondiente al 2026 lo realiza durante el mes inmediato posterior al trimestre en cuestión del ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el trimestre transcurrido del ejercicio fiscal 2026, solo el cuarto trimestre deberá ser cubierto en el mes de diciembre de 2026 para que no genere recargos.

Trimestre del 2026	Mes de pago en 2026 para no generar recargo
Enero a marzo	Abril
Abril a junio	Julio
Julio a septiembre	Octubre
Octubre a diciembre	Diciembre

Artículo 13.- Con la finalidad de incentivar la recuperación de rezagos de impuesto predial, aplicarán los siguientes descuentos:

Como parte de las estrategias para recaudación de predial en los meses de abril a diciembre de 2026, los propietarios y/o poseedores de predios que cubran la totalidad de sus adeudos incluyendo el año 2026 tendrán un descuento del 5% en la base del impuesto predial del 2026 cuando su pago lo realicen en las cajas de recaudación que Tesorería Municipal habilite cuando participe en Expo Obregón o nuevas festividades del pueblo que se realicen en lugar de la expo, así como en los eventos organizados por Municipio de Cajeme como Gobiernos Abiertos o su equivalente, Caravanas Comunitarias, así como en la Campañas que Tesorería Municipal considere pertinentes, este descuento no es acumulativo a los señalados en el artículo 12 de la presente Ley, ni a los descuentos de jubilados, pensionados, madres o padres solteros, o divorciados, por viudez, por poseer algún tipo de capacidad diferente o ser mayor de 60 años.

En caso de una contingencia sanitaria o desastre natural emitida por una autoridad oficial que dependa del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, podrá someterse al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para su aprobación la propuesta de un estímulo especial para las viviendas en base de impuesto predial 2026, no podrá acumularse con otros descuentos en el impuesto predial del 2026.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal 2026, el estado de cuenta de impuesto predial, incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de \$35.00 (Son treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato de la Cruz Roja del Municipio de Cajeme.
- \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo presupuestario del DIF Cajeme.
- \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos de Cajeme.
- \$2.50 serán destinados al Fondo o Fideicomiso de Seguridad Pública Municipal.
- \$2.50 serán destinados para el Fondo Municipal de Fomento del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme.



Demetrio Contreras Cota

Acta 60, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de 2025

Handwritten signatures and initials are scattered across the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller signatures on the right.

Artículo 15.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2026 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Artículo 16.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que inicie el ejercicio fiscal, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal, cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2025, sin que se generen recargos, en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 17.- Serán responsables solidarios del pago de este impuesto, respecto a los predios propiedad de la Federación o del Estado, los particulares o entidades paraestatales que, por cualquier título legal utilicen dichos predios, para su uso, goce o explotación, en los términos que señala el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 18.- En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una vez la unidad de medida y actualización vigente.

Con la finalidad de cuidar la economía de los contribuyentes del Municipio de Cajeme, el importe a pagar del Impuesto Predial, no habrá de exceder el 20% respecto al cobro del año anterior, exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 19.- Son sujetos responsables solidarios del impuesto predial ejidal:

Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 20.- Los predios que se utilicen o exploten para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola, pagarán una cuota de \$450.00 (Son cuatrocientos cincuenta pesos por hectárea).

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Artículo 21.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III



IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22.- Este impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal.

Base del Impuesto (BI)			Cuota Fija (CF)	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior (T)
Rango	Límite Inferior (LI)	Limite Superior (LS)		
1	\$0.01	\$1,000,000.00		2.00%
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$20,000.00	2.50%
3	\$2,000,000.01	\$4,000,000.00	\$45,000.00	3.00%
4	\$4,000,000.01	\$6,000,000.00	\$105,000.00	3.50%
5	\$6,000,000.01	En adelante	\$175,000.00	4.00%

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto sobre traslación de dominio de Bienes Inmuebles a pagar.

Lo anterior conforme a la siguiente fórmula:
 $((BI - LI) * T) + CF =$ impuesto sobre traslación de dominio de Bienes Inmuebles a pagar. En donde:

- BI = Base del impuesto
- LI = Límite inferior correspondiente
- T = Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
- CF = Cuota Fija correspondiente

Ejemplo. Determinar el monto del impuesto sobre traslación de dominio que deberá pagar una propiedad con un valor de \$1, 200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos).

Primeramente, se debe ubicar la Base del Impuesto (BI) en el rango que le corresponda, respecto a las columnas Límite Inferior (LI) y Limite Superior (LS). El rango que le corresponde es el número dos. Siguiendo con la formula antes mencionada, a la base del impuesto (BI) \$1,200,000.00 se le resta el límite inferior (LI) \$1,000,000.00 resultando la cantidad de \$200,000.00 esta cantidad deberá multiplicarse por la Tasa aplicable dentro del mismo rango dos, 2.5% ($2.5/100=0.025$), siendo esto lo siguiente: ($\$200,000.00 \times 0.025$) el producto de esta operación es la cantidad de \$5,000.00 pesos y a esta cantidad se le suma la cuota fija (CF) \$20,000.00 pesos. Entonces, $\$5,000.00 + \$20,000.00 = \$25,000.00$ pesos.

SECCIÓN IV
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones de fiestas o bailes, teatros, calles, plazas, restaurantes, bares, cabarés, centros nocturnos, hoteles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Artículo 24.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere esta sección, pagarán por concepto de impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. La tasa del 10%, a:



Bailes públicos.

Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.

Espectáculos culturales, musicales y artísticos.

Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II. La tasa del 8% a:

Eventos de la fracción I, donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.

III. La tasa del 8% con venta de alcohol a:

Obras de teatro

Conferencias de todo tipo.

Espectáculos de luces.

IV. La tasa del 5% sin venta de alcohol a:

Obras de teatro.

Circos.

Conferencias de todo tipo.

Espectáculos de luces.

Ferias infantiles.

V. La tasa del 0% a:

a) Espectáculos culturales sin venta de boletos y sin consumo de alcohol.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

Para efectos de este impuesto se considerará como contraprestación la condicionante de compra de algún producto, bien o servicio para la adquisición de un boleto o pase de entrada al espectáculo público aún y cuando éste tenga la leyenda de ser gratuito.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje emitido. En caso de que se incumpla con el tope del 10% de boletos de cortesía, se cobrará el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos sobre los boletos que excedan este tope cuyo precio unitario será el valor equivalente al promedio de precios de venta. Es decir, se suman los precios de cada categoría de boletos y se divide entre el número de categorías de precios de boletos.

En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante, lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento. El escrito con la información del boletaje deberá ser entregado a Dirección de Ingresos con una anticipación de 30 días naturales previos a la fecha del evento.

Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita el H. Cuerpo de Bomberos y/o Protección Civil.



En eventos organizados por instituciones educativas, escuelas de danza o teatro, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos será del 0%. La persona física o moral, a través de la Dirección Municipal de Cultura, deberá de presentar solicitud por escrito a Tesorería Municipal describiendo el proyecto para el cual destinará el recurso, anexando la evidencia que respalde la solicitud junto con copia del trámite del permiso para realizar el evento que emite Inspección y Vigilancia, en caso de omitir éste último requisito se cobrará el 50% del impuesto que debería pagar en forma normal junto con el costo del interventor(es).

En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o bailes, centros nocturnos, hoteles y locales cerrados o abiertos cuando éstos sean gratuitos (no cover), así como funciones de cine.

Artículo 26.- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, los contribuyentes pagarán \$850.00 pesos por elemento asignado.

Por la intervención fiscal del personal de la Tesorería Municipal para la recaudación de impuestos o derechos, el promotor pagará \$950.00, mismos que serán pagados a la Tesorería Municipal al momento de realizar el convenio y el sellado de boletos correspondiente.

El número de interventores por evento de espectáculo público será conforme a lo siguiente:

Número de boletos emitidos cuando hay convenio o capacidad instalada del lugar del evento cuando no hay convenio.	Número de interventores designados al evento.
1 a 1,000	1
1,001 a 2,000	2
2,001 a 3,000	3
3,001 a 4,000	4
Más de 4,000	5

Para el caso de eventos organizados por promotores foráneos, la liquidación de los impuestos se realizará en el mismo lugar donde se realizó el evento, al momento de realizar la intervención fiscal; será responsabilidad del interventor la de contabilizar y custodiar los boletos vendidos y los no utilizados en el evento o en su caso el reporte por medios electrónicos, con la finalidad de determinar el impuesto a pagar en base al convenio realizado y éstos a su vez depositarlos en la Tesorería Municipal para su veracidad, realizando para ello los reportes correspondientes por duplicado dando fe de su intervención firmando de conformidad el promotor y el interventor fiscal, dándole un plazo de 5 días hábiles para la conclusión de su intervención.

Para el caso de eventos organizados por promotores locales, el impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal, de acuerdo a los artículos 86, 86 Bis y 90 numeral II y III de la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con el resultado de la intervención fiscal realizada, la cual invariablemente deberá estar firmada por el promotor y el interventor asignado para el evento, en caso de omisión en el pago de los impuestos, el promotor se sujetará a los ordenamientos jurídicos que correspondan.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al artículo 64 de la presente Ley. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.



SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

Artículo 27.- La tasa del impuesto será del 7.5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de la Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

Artículo 28.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos, a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una vez la unidad de medida y actualización vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquél en que se cause el impuesto. Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 29.- Serán sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales autorizadas legalmente, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público, el uso oneroso de artefactos o dispositivos de cualquier naturaleza, a través del cual el usuario sujeto al azar, a la destreza o a una combinación de ambas, realiza una apuesta mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 25 VUMAV por cada máquina o equipo que se encuentre dentro del establecimiento, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, del cual el personal de Dirección de Ingresos realizará censo al inicio de cada bimestre y cotejará que el importe pagado sea consistente con la información obtenida del censo que será firmado de conformidad por los sujetos de este impuesto y personal autorizado de Ingresos de Tesorería Municipal, en caso de presentarse alguna diferencia donde el pago sea por un menor número de máquinas de videojuegos, el sujeto de impuesto será notificado por escrito y deberá cubrir el monto del impuesto omitido.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, o bien, en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente en el municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 30.- Para los efectos de este impuesto se atenderá a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Séptimo de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Artículo 31.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN I POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO



Acta 60, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de 2025

Artículo 32.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

Los servicios Públicos a cargo del Organismo se presentarán en el área urbana y suburbana en el municipio de Cajeme, considerando el siguiente tipo de usuario:

Domestico
Deshabitado
Comercial e industrial
Comercial Intermedio
Agua cruda
Toma para construcción
Toma muerta

Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguientes:



I.- Para Uso Doméstico:

Área urbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$53.86		\$28.01	\$81.87	\$21.01	\$102.87
0-10	\$6.82		\$3.54	\$10.36	\$2.66	\$13.02
11-20	\$9.04		\$4.70	\$13.74	\$3.52	\$17.26
21-30	\$11.60		\$6.03	\$17.63	\$4.52	\$22.16
31-40	\$15.99		\$8.31	\$24.30	\$6.23	\$30.53
41-60	\$21.89		\$11.38	\$33.28	\$8.54	\$41.81
61-80	\$29.69		\$15.44	\$45.12	\$11.58	\$56.70
81-100	\$40.93		\$21.28	\$62.22	\$15.96	\$78.18
> 100	\$60.20		\$31.31	\$91.51	\$23.48	\$114.99

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

Área suburbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$41.86		\$6.28	\$48.14	\$4.61	\$52.75
0-10	\$5.27		\$0.79	\$6.06	\$0.58	\$6.64
11-20	\$7.03		\$1.05	\$8.08	\$0.77	\$8.85
21-30	\$9.01		\$1.35	\$10.36	\$0.99	\$11.35
31-40	\$12.44		\$1.87	\$14.31	\$1.37	\$15.68
41-60	\$17.02		\$2.55	\$19.57	\$1.87	\$21.44
61-80	\$23.08		\$3.46	\$26.54	\$2.54	\$29.08
81-100	\$31.82		\$4.77	\$36.59	\$3.50	\$40.09
> 100	\$46.79		\$7.02	\$53.81	\$5.15	\$58.95

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

II.- Deshabitado.

Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base más 1m3 doméstico.

III.- Para Uso Comercial e Industrial:

Área urbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$213.47	\$65.24	\$111.01	\$389.72	\$83.25	\$472.97

0-10	\$14.54	\$4.44	\$7.56	\$26.55	\$5.67	\$32.22
11-60	\$21.24	\$6.49	\$11.04	\$38.77	\$8.28	\$47.05
61-100	\$31.60	\$9.66	\$16.43	\$57.68	\$12.32	\$70.00
> 100	\$34.13	\$10.43	\$17.75	\$62.30	\$13.31	\$75.61

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

Área suburbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$192.57	\$38.82	\$28.89	\$260.28	\$21.18	\$281.46
0-10	\$11.31	\$2.28	\$1.70	\$15.28	\$1.24	\$16.53
11-60	\$16.58	\$3.34	\$2.49	\$22.41	\$1.82	\$24.23
61-100	\$23.46	\$4.73	\$3.52	\$31.71	\$2.58	\$34.30
> 100	\$26.65	\$5.37	\$4.00	\$36.03	\$2.93	\$38.96

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

IV.- Comercial Intermedio

Área urbana

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$53.86	\$16.46	\$28.01	\$98.33	\$21.01	\$119.33
0-10	\$6.81	\$2.08	\$3.54	\$12.44	\$2.66	\$15.09
11-20	\$9.04	\$2.76	\$4.70	\$16.50	\$3.52	\$20.02
21-60	\$11.60	\$3.55	\$6.03	\$21.18	\$4.52	\$25.71
61-100	\$21.24	\$6.49	\$11.04	\$38.77	\$8.28	\$47.05
>100	\$31.60	\$9.66	\$16.43	\$57.68	\$12.32	\$70.00

Área suburbana

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$41.86	\$8.44	\$6.28	\$56.58	\$4.61	\$61.19
0-10	\$5.27	\$1.06	\$0.79	\$7.12	\$0.58	\$7.70
11-20	\$7.03	\$1.42	\$1.05	\$9.50	\$0.77	\$10.27
21-60	\$9.01	\$1.82	\$1.35	\$12.18	\$0.99	\$13.17
61-100	\$16.58	\$3.34	\$2.49	\$22.41	\$1.82	\$24.23
>100	\$23.46	\$4.73	\$3.52	\$31.71	\$2.58	\$34.30

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 30 M3 o tarifa presuntiva a discreción del área comercial en base a un estudio tarifario.



Giros comerciales para tarifa intermedia		
Abarrotes	Electrodomésticos	Reparación de relojes y joyas
Accesorios y equipo para pesca	Electrónica	Resinas, platicos y fibra
Acero	Equipo y mobiliario para oficina	Sastrería
Agencia de publicidad	Equipo medico	Sombrerería
Alcohólicos anónimos y otros	Equipo y accesorios electrónicos	Taller
Agencia de viajes	Estéticas y peluquerías	Tienda de ropa
Alquiler de equipo de sonido	Estudio de tatuajes	Taller de frenos
Aluminio y sus productos	Estudio fotográfico	Taller de herrería
Anuncios luminosos	Ferretería	Taller de motocicletas y bicicletas
Aparatos electrodomésticos	Gimnasio	Taller de torno y soldadura
Artesanías	Juguetería	Taller eléctrico
Artículos de plásticos	Librería	Taller mecánico
Aseguradora	Local para fiestas sin alberca	Tapicería
Asociaciones culturales	Maderera	Telégrafos y/o correo
Autopartes	Maletas, mochilas y equipaje	Venta de carbón
Autotransporte de mudanzas	Masajista	Venta de comida
Banca de desarrollo	Mercería, papelería, Regalos y Cyber	Venta de equipo de Protección
Basculas y balanzas	Mueblería	Venta de equipo de computo
Bazar	Muebles y accesorios Metálicos	Venta de fierro viejo
Billares y boliche	Oficinas en General	Venta de instrumentos Musicales
Bordado y serigrafía	Óptica	Venta de jugos y licuados
Bufete jurídico	Paquetería y Mensajería	Venta de llantas y cámaras
Casa de cambio	Refresquería y juegos De video	Venta e instalación Puertas eléctricas
Cerrajería	Relojería y joyería	Venta equipo y accesorios para estilistas
Chatarra y fierro Viejo	Renta de equipo para Comercios	Venta Motocicletas, bicicletas y refacciones
Compra venta de semillas	Renta de equipo para fiestas	Venta máquinas de coser y Refacciones
Decoraciones interior y Exteriores	Reparación de máquinas de escribir y computadoras	Video de juegos
Despacho de Contaduría y auditorias	Reparación de aparatos Electrónicos	Vidriera
Dulcería	Reparación de Calzado	Vidrios para carro y Polarizados
Eléctrica	Reparación de celulares	Dependencias Gubernamentales (Federal, Estatal y Municipal)

Las tarifas serán indexadas según INPC vigente.

El servicio de saneamiento se cobrará a razón del 39% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 11% en el área suburbana del Municipio de Cajeme.

Para aquellos usuarios que no cuenten con el servicio de saneamiento no se les facturará este concepto.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 52% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 15% en el área suburbana del Municipio de Cajeme.



Los usuarios que no cuenten con el servicio de alcantarillado no se les facturará este concepto.

Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial.

V.- Agua cruda

El importe por m³ para usuarios que consuman agua cruda será de \$11.26 por cada m³.

VI.- Toma para construcción

En construcciones la tarifa será de \$40.21 por cada metro cúbico consumido.

VII.- Toma muerta

En los casos en que exista un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y/o previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará giro Toma Muerta y no se facturará ningún m³.

Los usuarios que utilicen o desean utilizar los servicios públicos que corresponde al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área pública, privada y el medidor en un lugar visible y accesible, que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento y su reposición cuando sea necesario, lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en caso de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles.

El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión de red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiera hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá éste suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos del suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador los gastos correspondientes.

Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando la cuota mínima, la cantidad de metros cúbicos consumidos al costo que resulte, dependiendo del rango establecido en las tarifas señaladas en el presente artículo.

Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que, si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera: se tomará el costo por m³ de las aguas provenientes de las fuentes superficiales o extraídas del subsuelo según la Ley Federal de Derechos vigente (LFD), en función de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de "saneamiento LFD" y el 52 % para el concepto de "alcantarillado LFD".

Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m³ medido de acuerdo con las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomarán como referencia los volúmenes medidos por el usuario en la fuente de abastecimiento



(frecuencia mensual), mismos que se utilizan para la declaración del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.

Consideración en costo de desazolve de fosas sépticas en el área suburbana, se otorgará un descuento en el costo de servicio tomando en cuenta las condiciones económicas del usuario y condicionando al corriente en su pago de agua.

El organismo Operador a través de programas de apoyo podrá aplicar descuentos o tratamiento preferenciales a usuarios que, por razón de índole social, ética, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes:

Tarifa social

Se aplicará una tarifa especial fija desde 1m³ hasta 26m³.

Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa INSEN

Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos:

Ser persona adulta mayor, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que acrediten con su credencial del Instituto Nacional de la Senectud, credencial de elector vigente, acta de nacimiento en original o CURP. Dicho beneficio se aplica a un consumo máximo de 26 m³ y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas vigentes, se deberá contar con servicio medido, en el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Apoyo para padre o madre solteros

Se aplicará una tarifa fija de 1m³ hasta 26m³ a quien en condición sea padre o madre soltera y reúna los siguientes requisitos tomando en cuenta sus últimos 6 consumos:

El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Constancia de inexistencia de matrimonio.

Apoyo por desempleo

Se aplicará al usuario que su condición sea desempleada o desempleado una tarifa fija de 1m³ por un período de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y con su baja del IMSS que determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.



Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Agrupaciones de apoyo sin fines de lucro

Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcohólicos anónimos y al-anon, recibirán el beneficio del 75% de descuento en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo operador de agua potable. Para ser acreedor de este deberán de contar con servicio medido y estar al corriente en sus pagos, así como acreditarse con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Guarderías bienestar y en general

Gozarán de una tarifa especial, siempre y cuando estén al corriente y cuenten con los siguientes requisitos:

- Dictamen de capacidad instalada (protección civil municipal).
- Alta en el SAT y las últimas 3 declaraciones.
- Estar al corriente con sus obligaciones con el seguro social:

Aforo	Tarifa
0-50 PERSONAS	1M3
51-80 PERSONAS	15M3
81-100 PERSONAS	35M3
101-150 PERSONAS	48M3
151 O MÁS PERSONAS	60M3

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Subsidio especial

Para ser acreedores de dicho apoyo, deberá realizarse, estudio socioeconómico para analizar la situación y que se demuestre ser una condición de extrema pobreza, contar con servicio medido, los cuales no deberán de exceder de los 26 m3.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa pensionado o jubilado

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3 y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

Requisitos:

Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial. Presentar CURP.



Cuenta con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa personas con discapacidad

Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos:

A quien reúna los siguientes requisitos:

Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF.
Presentar CURP.

Cuenta con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Tarifa Oficial Caído

Todo elemento activo de las dependencias de seguridad pública, cuerpo de bomberos y protección civil, que se encuentre debidamente registrado en el organismo con el formato correspondiente y sin importar la razón en la cual éste perezca, tendrá subsidio especial en el domicilio y/o beneficiario que hubiese señalado en su póliza, durante un periodo de 5 años.

Tarifa personas con capacidades diferentes emprendedoras

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 30m³ y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna los siguientes requisitos:

Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal

Ultimas 3 Declaraciones

Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF
Presentar CURP.

Cuenta con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Apoyo adulto mayor emprendedor

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 30 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna los siguientes requisitos:

Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal

Ultimas 3 Declaraciones

CURP

Credencial de Elector



Cuenta con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Apoyo al emprendedor local

Se otorgará una tarifa fija de 1m3 a 30 m3 de agua comercial, al usuario solicitante en base a un estudio financiero, dicho beneficio se aplicará en un plazo de 1 año únicamente.

A quien reúna los siguientes requisitos:

Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal
Ultimas 3 Declaraciones
CURP
Credencial de Elector
Cuenta con servicio medido

Todos los apoyos comerciales se regirán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

n) Estimulo a comercio local

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3 y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna los siguientes requisitos:

Cumplir con la licencia de funcionamiento del Ayuntamiento de Cajeme
Credencial de Elector
Cuenta con servicio medido
Estudio para acreditar que se trate de empresario local, no aplica a empresas cuya matriz se encuentre en otro municipio

Todos los apoyos comerciales se regirán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Usuarios que se benefician con algún programa social de esta ley no podrán gozar de otro diverso de esta.

Los cargos adicionales a los usuarios serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Cajeme, para poder aplicar a los beneficios de los apoyos a las tarifas previamente mencionados en esta fracción los cuales estén sujetos a un consumo máximo, el usuario deberá contar con aparato medidor que registre dicho consumo.

Revisión periódica de la tarifa y servicios

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y



Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

Cuotas por otros servicios

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios al Organismo Operador, serán las siguientes:

I.-	Certificado de no adeudo	\$195.30
II.-	Cambio de nombre	\$195.30
III.-	Reconexión de	
	Servicio doméstico urbana	\$195.30
	Servicio comercial urbana	\$325.50
	Servicio comercial intermedio	\$195.30
	Servicio doméstico suburbana	\$195.30
	Servicio comercial suburbana	\$325.50
	Por excavación en tierra urbana	\$931.35
	Por excavación en banqueta urbana	\$1,819.65
	Por excavación en tierra suburbana	\$870.45
	Por excavación en banqueta suburbana	\$1,819.65
IV.-	Medidor tipo 3 cuadro tubo plus urbano	\$1,097.25
V.-	Medidor tipo 3 cuadro tubo plus suburbano	\$1,097.25
VI.-	Reposición de medidor por robo urbano	\$550.20
VII.-	Reposición de medidor por robo suburbano	\$550.20
VIII.-	Suministro de murete para toma domiciliaria de un medidor	\$1,255.80
IX.-	Suministro de murete para toma domiciliaria de dos medidores	\$1,571.85
X.-	Alta de servicio	\$454.65
XI.-	Aportación voluntaria al H. Cuerpo de Bomberos	
	Por uso domestico	\$3.00
	Por uso comercial	\$6.00
XII.-	Aportación voluntaria a cruz roja	
	Por uso domestico	\$3.00
	Por uso comercial	\$6.00
XIII.-	Suministro de válvula multifuncional antifraude	\$227.85
XIV.-	Cuadro completo tubo plus	\$353.85
XV.-	Medio cuadro tubo plus	\$224.70
XVI.-	Cargo administrativo por mora	\$185.85
XVII.-	Inspección de consumo facturado	\$108.15
XVIII.-	Inspección para detección de fugas y predios rústicos	\$216.30
XIX.-	Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros	\$12.00
XX.-	Venta de agua purificada en envase de 500 ml.	\$3.50
XXI.-	Aportación Voluntaria al Fondo o Fideicomiso de Seguridad Pública Municipal	\$2.50
XXII	Aportación voluntaria para el Fondo Municipal de Fomento del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme	\$2.50
XXIII.-	Anuencia para revisión y sellado de planos de infraestructura hidráulica y sanitaria	\$250.00
XXIV.-	Instalación de medidor por cambio sin modificación de cuadro o tubería (1/2).	\$200.00
XXV.-	Instalación de medidor por cambio sin modificación de cuadro o tubería (3/4)	\$200.00



XXVI.-	Instalación de medidor con modificación para su colocación correcta (hasta medio cuadro) (1/2)	\$400.00
XXVII.-	Instalación de medidor con modificación para su colocación correcta (hasta medio cuadro) (3/4).	\$440.00
XXVIII.-	Instalación de medidor con cuadro completo o modificación en Registro (1/2).	\$480.00
XXIX	Instalación de medidor con cuadro completo o modificación en Registro (3/4).	\$520.00
XXX.-	Medidor chorro único de ½" 115 mm con acoples	\$750.00
XXXI.-	Medidor chorro único de ½" 190 mm con acoples	\$750.00
XXXII.-	Medidor volumétrico único de ½" 115 mm con acoples.	\$950.00
XXXIII.-	Medidor volumétrico único de ½" 190 mm con acoples	\$950.00
XXXIV.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, ultrasónico. No incluye válvula de corte.	\$4,000.00
XXXV.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, ultrasónico Incluye válvula de corte.	\$5,000.00
XXXVI.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, de 1" Incluye válvula con corte.	\$10,500.00
XXXVII.-	Medidor ultrasónico de 2", lectura remota.	\$21,600.00

Para instalaciones que requieran medidores con diámetro de tres pulgadas o mayores, será necesario realizar cotización específica y la elaboración de un presupuesto técnico detallado tomando en cuenta las condiciones hidráulicas, demanda de consumo y demás características del sitio donde se realizara la instalación.

El concepto de cargo administrativo por mora corresponde al monto establecido por visita de cobranza, el cual aparecerá automáticamente al segundo mes de vencimiento.

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al Patronato H. Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Mexicana.

Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en las fracciones XI y XII, deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio (previa revisión), deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme.

El costo de medidor de lectura remota se cobrará dependiendo de las especificaciones necesarias para cada usuario.

Artículo 33.- El OOMAPAS de Cajeme podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

El número de personas que se sirven de la toma.
La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.



Artículo 34.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del OOMAPAS de Cajeme y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios.

El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el OOMAPAS de Cajeme adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos, conforme a los Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, al no acreditarse estar al corriente del pago de cuotas o tarifas, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 35.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable, cambios de toma, cancelación de toma, derivación, cuadro, registro y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;

Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$250.95 (son doscientos cincuenta pesos 95/100 m.n.).

Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$424.61 (son cuatrocientos veinticuatro pesos 61/100 m.n.).

Para la toma de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2".

Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$250.95 (son doscientos cincuenta pesos 95/100 m.n.).

Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$424.61 (son cuatrocientos veinticuatro pesos 61/100 m.n.).

Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial, se canaliza al área técnica para presupuestar su costo.

III. En el área suburbana se considera un 15% adicional en mano de obra de presupuesto de toma agua y descarga domiciliaria.

Artículo 36.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas:

I. Para conexión de agua potable:

Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$17,356.48 (son diecisiete mil trescientos cincuenta y seis pesos 48/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.

Para fraccionamiento residencial: de 1/2" \$33,263.73 (son treinta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 73/100 m.n.) y de 3/4" \$19,724.64 (son diecinueve mil setecientos veinticuatro pesos 64/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.

Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$31,466.37 (son treinta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 37/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma comercial del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2026 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$F = \text{INPC}$



Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de 2025

INPC2

POR TANTO $T.V.A.II = T.V.A(N-1) \times F$.

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

Para fraccionamiento de interés social: \$2,355.50 (son dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.

Para fraccionamiento residencial: De 1/2" y de 3/4" \$6,219.50 (son seis mil doscientos diecinueve pesos 50/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.

Para uso industrial y comercial: \$44,882.26 (son cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 26/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero 2026 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

F = INPC1

INPC2

POR TANTO $T.V.A.II = T.V.A(N-1)$

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

III.- Por Obras de Cabeza:

Para aquellos sectores del Municipio de Cajeme para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo con la siguiente tabla:



POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.
POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE. Comprendido entre Calle Michoacán al poniente, Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al oriente, calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$193,061.01
POC-02	SECTOR EL RODEO 1. Comprendido entre las Calles Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$201,880.96
POC-03	SECTOR EL RODEO 2. Comprendido entre las Calles Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 300 al norte y Calle 400 al sur.	\$103,738.26
POC-04	SECTOR EJIDO PESQUEIRA. Comprendido al oriente del Blvd. Dr. Norman E. Borlaug, al poniente con Col. Luis Echeverría y Dr. Oscar Russo Vogel, al norte la Colonia México y al sur la Colonia Sonora.	\$62,471.09
POC-05	SECTOR LAS VILLAS. Comprendido entre la Colonia Libertad al oriente, calle Francisco E. Kino al poniente, Calle 300 al norte y Col. Tepeyac al sur.	\$359,341.26
POC-06	SECTOR ORIENTE. Comprendido en los terrenos del Ejido Cajeme entre la colonia Benito Juárez y la Calle 10, y de norte a sur desde la Calle norte hasta la Calzada Francisco Villanueva.	\$133,678.38
POC-07	SECTOR AMANECERES. Comprendido desde la carretera internacional al poniente y dren bordo prieto al norte.	\$152,794.20
POC-08	SECTOR PONIENTE. Comprendido desde la Calle 200 al norte, límites del Fracc. Los Misioneros al sur, límite poniente del Fracc. Villa del Rey Secc. Colonial y canal bajo al oriente y Calle Francisco E. Kino al poniente.	\$215,647.59
POC-09	SECTOR NORTE 2. Comprendido entre el parteaguas en Calle Puente de Picos al sur, el dren bordo prieto al norte, franja lateral derecha (400.00 mts.) de la carretera federal no. 5 al poniente y franja lateral izquierda (900.00 mts.) del centro de la Calle Quintana Roo al oriente.	\$320,635.01
POC-10	SECTOR NORTE 1. Villa Bonita. Comprendido entre La Col. Fco. Urbalejo en Esperanza, la Col. Ejidal y Col. La Estrella en Cócorit al Sur, el Parteaguas en Calle Puente de Picos al norte, límites de la Colonia Leandro Valle, Calle Fco. Villa y franja lateral derecha (400.00 mts.) de la carretera federal No. 5 al poniente, franjas laterales izquierda (400.00 y 1,115 mts.) de la Calle California al oriente.	\$337,103.21
POC-11	SECTOR ORIENTE 2. Comprendido desde la Calle 400 al Norte, Calle Base (Calle Norte) al sur, Calle 10 al oriente y Calle 12 al poniente.	\$150,664.17
POC-12	SECTOR MANCHA URBANA. Comprendido entre POC-09, POC-07 y canal bajo al norte; POC-05, POC-01, POC-02 y block 406 al sur; POC-11, POC-06, POC-03 y POC-02 al oriente; canal bajo, POC-08, análisis POC-05, block 406 y block 506 al poniente.	Análisis Particular
POC-13	SECTOR PONIENTE II. Comprendido al sur del canal bajo y Calle 200, franja lateral sur (400.00 mts.) de la Calle 200 al norte, Calle Meridiano al oriente, Calle Kino y límite poniente del Fracc. Villa del Rey Secc. Colonial al poniente.	\$360,440.49
POC-14	SECTOR SUR PONIENTE. Comprendido al norte de la Calle 400, al sur de la Calle 300, al poniente de la Calle Michoacán y al oriente de la Calle Francisco E. Kino.	\$242,522.59

37

POC-15	SECTOR NORPONIENTE. Comprendido al norte de la Calle Morelos y canal bajo, al poniente del canal bajo y al oriente de la planta de tratamiento de aguas residuales.	\$303,435.85
POC-16	SECTOR SURORIENTE. Comprendido desde la carretera internacional México 15 y Calle 300 al sur, Calle las Palmas al norte, así como Calle Gobernadora al poniente y Calle 10 al oriente; Calle Valle Pascola al norte, 400 al sur, Calle 10 al poniente y Calle Remedios al norte.	\$322,619.60
POC-14 PLUVIAL	SECTOR SUR PONIENTE. Comprendido al norte de la Calle 400, al sur de la Calle 300, al poniente de la Calle Michoacán y al oriente de la Calle Francisco E. Kino.	\$159,935.48

Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha.

Para el sector POC-12: para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad empresarial, instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 "MANCHA URBANA", el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.

Para los sectores fuera de la estrategia de crecimiento Urbano: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 16 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS de Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.

Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 16 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.

Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo, podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas, aprobadas previamente por el comité Técnico del Fideicomiso, siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Tabla de indexación: Estas tarifas a partir del mes de enero de 2026 se actualizarán mediante la Unidad de Inversión (UDI), la cual va aumentando su valor en relación directa con la inflación, y se aplicarán de la siguiente manera:

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.



El valor de la unidad de inversión se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$UDI_{d,m} = UDI_{d-1,m} * \sqrt[n]{\frac{INPC_q}{INPC_{q-1}}}$$

Donde:

d = Día del que se desea conocer el valor de la UDI. m = Mes del año a que corresponda d.

UDId,m = Unidad de Inversión correspondiente al día d del mes m.

UDId-1,m = Unidad de Inversión correspondiente al día inmediato anterior al día d del mes m.

* = Operador de multiplicación.

= Raíz enésima.

Para determinar el valor de la UDI para los días del 11 al 25 del mes m se utiliza:

n = 15

INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m.

INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m.

Para obtener el valor de la UDI para los días del 26 de cada mes al 10 del mes inmediato siguiente, se utiliza la siguiente formulación:

Para determinar el valor de la UDI para los días del 26 al último día del mes m se utiliza:

n= Número de días naturales contados desde el 26 del mes m y hasta el día 10 del mes siguiente.

INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes m.

INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m.

Para determinar el valor de la UDI para los días del 1 al 10 del mes m se utiliza:

n= Número de días naturales contados desde el 26 del mes inmediato anterior al mes m y hasta el día 10 del mes m.

INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m.

INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes antepasado al mes m.

IV.- El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo con la siguiente tabla:

COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME

No. Descripción	Unidad	Cantidad	Importe
1.- Prefactibilidad: Información en cuanto a puntos de conexión y alternativas más viables de agua potable y drenaje sanitario para los desarrolladores.	Servicio	1	\$1,633.80
2.-Aprobación de proyectos: Revisión de proyectos para cumplimiento de normatividad y especificaciones.	Servicio	1	\$1,633.80
3.-Factibilidades: Incluye lo siguiente: Estudio Técnico del sector donde se ubica el predio del solicitante, agua potable y drenaje, obras de cabeza (descripción y costos para la fianza) y puntos provisionales de conexión de ambos servicios.	Ha.	1	\$3,219.30
4.- Supervisión: En aquellas obras donde el solicitante tiene la capacidad técnica comprobada de poder ejecutar: \$0 a \$50,000 \$50,001 a \$200,000 \$200,001 en adelante Nota: sobre el monto del presupuesto	Servicio		5.00% 3.00% 2.00%



5.- Viabilidades comerciales e industriales de los siguientes servicios: Solicitud de servicios comerciales e industriales tales como tomas de agua, ampliación de redes (prolongar línea de agua potable y/o atarjeas sanitarias), elaboración de presupuestos y planos.	Servicio	1	\$848.40
6.- Mantenimiento drenaje: Arrendamiento del equipo de desazolve para redes particulares.	Hora	1	\$2,585.10
7.-Renovación de trámites: Incluye la renovación de los trámites de factibilidad, prefactibilidad y aprobación de proyectos.	Servicio	1	\$441.00
8.- Certificado de calidad de agua potable	Servicio	1	\$551.25
9.- Derivación de toma de agua potable para servicio comercial: Elaboración de presupuesto y plano para la instalación de una derivación del servicio de agua potable.	Servicio	1	\$276.15
10.-Dictamen técnico de la Gerencia de Proyectos: Se informa al usuario sobre la infraestructura instalada de agua potable y drenaje sanitario en la ubicación requerida.	Servicio	1	\$276.15
11.- Certificado rústico para predios irregulares: Se elabora oficio donde se informa que no hay infraestructura ni adeudo en predio solicitado.	Servicio	1	\$276.15
12- Viabilidades o sondeo domésticos de los siguientes servicios: Solicitud de servicios domésticos como tomas de agua, ampliación de redes (prolongar línea de agua potable y/o atarjeas sanitarias).	Servicio	1	\$105.00
13- Visita de inspección de control de descarga a comercios e industrias.	Servicio	1	\$262.50
14.- Inspección con equipo geo-radar: Por cada metro lineal de uso, aplicándose un mínimo de 10 metros lineales por servicio. En caso de que el proyecto requiera menos de 10 metros lineales, se cobrará el mínimo establecido	Servicio	1	\$262.50
15.-Inspección con equipo geo-radar por jornada: por una jornada de trabajo de 8 horas, incluyendo traslado. Si la necesidad de inspección excede este límite de tiempo, se deberá cubrir los metros lineales excedentes.	Servicio	1	\$10,500.00

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas mencionadas anteriormente se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México y serán aplicadas de la siguiente manera: el índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.



Los pagos por concepto de prefactibilidad, aprobación de proyectos, derivación de toma de agua potable para servicio comercial, dictámenes técnicos de la gerencia de proyectos y renovación de trámites de estos no se verán afectados por la actualización (indexación) de sus tarifas.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$F = INPC1$

$INPC2$

POR TANTO, $T.V.A.II = T.V.A.(N-1) \times F$.

$T.V.A.(N) = \text{TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N)}$.

$T.V.A.(II) = \text{TARIFA VIGENTE A APLICAR}$.

$INPC1 = \text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA}$.

$INPC2 = \text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA}$.

$F = \text{FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION}$.

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 37.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$40.55 (son cuarenta pesos 55/100 m.n.), por metro cúbico y/o \$26.25 (son veintiséis pesos 25/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción, los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 38.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

Tambo de 200 litros \$9.89 más IVA

Agua en garzas \$68.04 más IVA por cada m3, cuando la pipa sea de particular.

Artículo 39.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el OOMAPAS de Cajeme.

Artículo 40.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme a los Artículos 133 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley de agua del Estado de Sonora.

La auto reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Cajeme será sancionada con una multa de 100 a 1,000 veces la Unidad de Medida y actualización vigente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracciones II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 41.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificadas, que hagan uso de los servicios de agua potable y atarjeas de alcantarillado, deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, con fundamento en el Artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 42.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, pagarán un importe anual por cada metro cúbico de capacidad de esta, con una tarifa de \$62.52 por cada m3.



Acta 60, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de 2025

Artículo 43.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, así como agua purificada, fábricas de hielo, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 2% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el OOMAPAS de Cajeme determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el OOMAPAS de Cajeme podrá:

Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

En todos los casos de los incisos a y b será el OOMAPAS de Cajeme, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio previo y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 44.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo con las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 45.- Para todos los usuarios con giro domestico que no cuenten con ningún beneficio y paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% área urbana y un 12% al área suburbana sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos. Y un 25% de descuento para aquellos usuarios que por laborar en alguna paramunicipal o el mismo Ayuntamiento tengan dado de alta el pago de su recibo automático por nómina.

El Organismo podrá condonar total o parcialmente los adeudos y multas de acuerdo con las facultades que le son otorgadas a las unidades administrativas en la legislación aplicable.

Artículo 46.- Las cuotas que cubrirá la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, o cualquier institución de educación pública, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al OOMAPAS de Cajeme, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes. Deberá contar con servicio medido cada toma existente en instalación.

Las viviendas que se haya adjudicado el INFONAVIT, mediante proceso judicial, se otorga un descuento de hasta un 35% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 47.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a los artículos 75 inciso A), fracción IV, 174 y 175 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el OOMAPAS de Cajeme, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el OOMAPAS de Cajeme Sonora, conforme al manual que opera y rige, y pagar una cuota anual de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por seguimiento y supervisión. Se deberá tomar en cuenta la relación que tiene la NOM-002-SEMARNAT-1996, con la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, con la norma NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 48.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.



Artículo 49.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, en relación con éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se tomará como referencia los parámetros de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST).

En relación con lo citado en el punto 1, las empresas que rebasen los límites máximos permisibles de los contaminantes básicos expresados como DQO y SST pagarán las siguientes cuotas por kilogramo excedente, estas se indican en la siguiente tabla:

Parámetro	Cuota \$/Kg
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6.79
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6.79

Nota: La cuota anterior es antes de I.V.A.

Para determinar el monto a pagar por excedentes contaminantes básicos de la DQO y los SST, se realizará lo siguiente:

“Las concentraciones para cada uno de ellos que rebase los límites máximos permisibles o condiciones particulares de descarga expresadas en mg/L en función de los resultados de los análisis de laboratorio (Promedio Diario), se multiplicarán por el factor 0.001 para convertirlas a kg/m3, el resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales descargadas en el periodo correspondiente (frecuencia mensual), obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, finalmente el resultado de las operaciones anteriores se multiplicará por la cuota por kilogramo citada en la tabla anterior, para expresar el monto en pesos a pagar.”

Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen mensual de agua potable facturado por el sistema comercial del Organismo Operador.

En el caso de que la fuente de abastecimiento de agua sea diferente a la proporcionada por el Organismo Operador, se tomará como referencia los volúmenes medidos con frecuencia mensual en las fuentes alternas a la citada anteriormente, pudiendo ser pozos subterráneos, podrán tomarse también los volúmenes mensuales declarados para el proceso del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.

Los análisis de la calidad de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado urbano o municipal por las empresas industriales, comerciales y de servicios, se realizarán con frecuencia semestral, tanto el muestreo del agua y la realización de los análisis serán elaborados por el laboratorio de OOMAPAS de Cajeme y/o el contratado por el Organismo Operador para tal efecto. El costo que resulte del muestreo y análisis de agua residual se cargará la cantidad de \$3,518.00 a la cuenta del usuario que le corresponda en el sistema comercial (se dividirá en 6 pagos mensuales).

Si se comprueba que se rebasan los límites máximos permisibles en DQO y SST, se correrá el procedimiento citado en apartado dos, de este artículo por 6 meses consecutivos, lo anterior para determinar el monto mensual a pagar



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'CCEA', 'Dimitri Camacho', and others, are scattered across the bottom of the page.]

por excedentes de contaminantes, tomando como referencia los resultados del informe de prueba de la caracterización del agua residual realizada a la descarga del usuario verificado y el volumen de agua de cada uno de los meses en función del periodo semestral determinado.

Asimismo, si se observan que otros parámetros fisicoquímicos se encuentran fuera de norma, se aplicará el procedimiento indicado en el capítulo relacionado a las infracciones y sanciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de drenaje internas, desazolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas y arrendamiento de sanitarios portátiles, en industrias, comercios y empresas de servicio, y éstas soliciten permiso para descargar aguas residuales en sitio, se tomará en cuenta lo siguiente:

El OOMAPAS de Cajeme, determinará el punto de descarga, siempre y cuando la caracterización del agua no ocasione algún perjuicio o daño a la infraestructura de alcantarillado y/o plantas de tratamiento a donde se conduzcan las aguas vertidas.

Para ello el responsable de la descarga deberá entregar análisis fisicoquímicos y microbiológicos con una periodicidad trimestral de las aguas a descargar.

En función del párrafo anterior, el Organismo Operador, se reservará el derecho a recibir en su infraestructura de alcantarillado y saneamiento las aguas residuales.

El costo por metro cúbico de agua recibida será de \$70.89 antes de I.V.A.

El usuario deberá pagar un permiso de descarga de aguas residuales con un costo de \$8,484.27 antes de I.V.A. el cual tendrá una vigencia anual y será obligación por parte del usuario renovarlo una vez que esté a punto de terminarse o se haya caducado la vigencia de éste.

Artículo 50.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada, será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo OOMAPAS de Cajeme, podrá:

Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados, se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 11:00 p.m. del sábado a las 5:00 a.m. del domingo).

Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 350 litros por habitante por día. A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 51.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario, cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo con el Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.



Acta 60, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de 2025

Artículo 52.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otro concepto distinto a los aquí expresados.

SECCIÓN II
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual de \$49.00 (Son: cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la administración Municipal del Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (son diez pesos 00/100 M.N.).

Artículo 54.- En los casos de que exista un daño patrimonial parcial o total al poste de alumbrado público se cobrará desde 42 hasta 1,137 veces la unidad de medida y actualización vigente, conforme a las características del poste afectado que deberá ser reemplazado. Para remoción, traslado e instalación de poste de alumbrado público se cobrará la cantidad equivalente 118.35 veces la unidad de medida de actualización vigente.

SECCIÓN III
SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 55.- Toda empresa deberá contar con un servicio de recolección de basura, el cual puede ser particular o el que presta el servicio municipal. Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa.

Conceptos	Pesos y/o Veces Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente
-----------	--

I.- Recolección de Residuos sólidos no peligrosos a empresas, considerando los fraccionamientos que aún no han sido entregados al Ayuntamiento por las empresas constructoras, previa disponibilidad de infraestructura, equipo y personal, cobraran mensualmente por las bolsas que se generen semanalmente:		
Tipo de negocio	No. de servicios semanales	
1.- Negocio Tipo I (hasta 3 bolsas de 50 Lts.)	2	\$420.00
	3	\$820.00
	4	\$1,155.00
	5	\$1,585.00
	6	\$1,915.00
2.- Negocio Tipo II (de 4 a 10 bolsas de 50 Lts.)	1	\$1,160.00
	2	\$1,590.00
	3	\$1,900.00
	4	\$2,270.00
	5	\$2,910.00
	6	\$4,505.00
3.- Negocio Tipo III (de 11 a 20 bolsas de 50 Lts.)	1	\$1,585.00
	2	\$2,905.00
	3	\$4,510.00
	4	\$5,995.00
	5	\$7,435.00
	6	\$8,935.00
4.- Negocio Tipo IV, (más de 21 bolsas de 50 lts.) Es para fraccionadoras cuyas colonias aún no han sido entregadas al Ayuntamiento	2	\$55,145.00
II.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora con kilometraje de inicio a la salida de patios de recolección y kilometraje final en el mismo lugar, de acuerdo a la disponibilidad de personal y equipo.		6.48 UMA
III.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:		
1.- Limpieza de lote baldío con maquinaria por m2		1 UMA
2.- Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas por m²:		
2.1.- De forma manual		2 UMA
2.2.- Con maquinaria		1 UMA
3.- Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio) por m3.		2 UMA

SECCIÓN IV



Acta 60, de Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de 2025

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 56.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación de cadáveres en:	
a) En fosas	
1.- Para adultos	5.67
2.- Para niños	4.05
b) En gavetas	
1.- Para adultos	13.36
2.- Para niños	6.86
II.- Por la exhumación o re-inhumación de restos humanos, áridos o cremados:	
a) En fosas	16.00
b) En gavetas	19.04
III.- Por la venta de terreno en panteón.	
a) Lote de 2.50 x 1.50 metros	14.36
b) Terreno a futuro	142.05
c) Terreno barda perimetral 2.50 mts x 1.5 mts	142.05
IV.- Por licencia de construcción en panteón.	
a) Por cada 2.5 metros cuadrados.	6.68
V.- Por refrendo anual de panteones particulares.	
a) De 1 a 10 has.	120.00
b) De 10.01 a 50 has.	150.00
c) De 50.01 en adelante.	170.00

Artículo 57.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:

La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que emita el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones administrativas.

Cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.

Artículo 58.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 59.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por sacrificio

Conceptos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Báscula 5%	Refrigeración 50%	Costo Total
Bovinos u otras especies de ganado mayor	\$126.04	\$157.55	\$31.51	\$315.10	\$630.20
Porcino mayor	\$75.67	\$94.59	\$18.92	\$189.18	\$378.35
Porcino menor	\$57.04	\$71.30	\$14.26	\$142.60	\$285.20
Lechón grande	\$28.52	\$35.65	\$7.13	\$71.30	\$142.60
Lechón chico	\$14.03	\$17.54	\$3.51	\$35.08	\$70.15
Ovino-Caprinos	\$23.69	\$29.61	\$5.92	\$59.23	\$118.45
Becerras lactantes (1-3)	\$62.79	\$78.49	\$15.70	\$156.98	\$313.95

Por sacrificio emergente:

Conceptos que integran el costo de sacrificio emergente (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Báscula 5%	Refrigeración 50%	Costo Total
Bovinos u otras especies de ganado mayor:	\$163.76	\$204.70	\$40.94	\$409.40	\$818.80
Porcino Mayor:	\$97.98	\$122.48	\$24.50	\$244.95	\$489.90
Porcino Menor:	\$74.06	\$92.58	\$18.52	\$185.15	\$370.30
Lechón Grande:	\$37.03	\$46.29	\$9.26	\$92.58	\$185.15
Lechón Chico:	\$18.40	\$23.00	\$4.60	\$46.00	\$92.00
Ovino-Caprinos	\$30.82	\$38.53	\$7.71	\$77.05	\$154.10
Becerras Lactantes (1-3)	\$81.42	\$101.78	\$20.36	\$203.55	\$407.10

Por rastro concesionado

Concepto de Derecho	Total
Derecho de Concesión mensual por rastro	\$1,872.20

Cargo diario por refrigeración 48 horas después del sacrificio

Concepto de Derecho	Total
Cargo diario por refrigeración extra por cabeza	\$110.40

Servicio de báscula vehículo:

Concepto de Derecho	Total
Servicio de báscula por vehículo	\$138.00

Expedición de certificados zoosanitarios

Concepto de Derecho	Total
---------------------	-------



Expedición de certificados zoosanitarios \$217.35

Cargo por uso de corral después de las 24 horas de recepción

Concepto de Derecho	Total
Cargo por uso de corral extra por cabeza	\$67.85

Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos

Subproductos	Unidad de medida	Costo total
Visceras y hueso	Kg	\$0.20
Grasa	Kg	\$8.67
Grasa blanca	Kg	\$8.67
Grasa roja	Kg	\$8.67
Menudo o librillo	Kg	\$8.67
Tripa de leche	Kg	\$8.67
Tripa lavada	Kg	\$8.67
Tripa gorda	Kg	\$8.67
Cuajo	Kg	\$8.67

SECCIÓN VI
SERVICIO DE PARQUES

Artículo 60.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos M.N.
I.- Admisión general al parque	\$15.00
II.- Juegos mecánicos	\$15.00
III.- Carros Chocones	\$30.00
IV.- Parque acuático, costo por día.	
Niño	\$20.00
Adulto (máximo 2 adultos por niño)	Sin costo
V.- Renta de locales de piñata, incluye entrada, área de piñata, mesa-bancas y boletos de juegos mecánicos según paquete:	
a) Paquete 1 con 60 boletos	\$1,350.00
b) Paquete 2 con 80 boletos	\$1,450.00
c) Paquete 3 con 100 boletos	\$1,600.00
Paquete pool Party Oasis 50 pases de admisión (30 pases para niños y 20 pases para adultos)	\$1,600.00
Paquete pool Party Oasis (exclusivo para 100 personas)	\$6,000.00
VI.- Teatro al aire libre por persona, admisión entrada	\$15.00
VII.- Por metro de papel de máquina despachadora en sanitario	\$5.00
VIII.- Planetario	
a) Adulto	\$30.00



b) Niño	\$15.00
Campamento de verano planetario	\$400.00
IX.- Renta mensual de espacios comerciales:	
a) Con local establecido	\$930.00
b) Sin local	\$580.00
Recolección de basura a casetas internas, mensual	\$100.00
Cobro de recargos mensual por retraso de pago de renta, el cual se cobrará a partir del 6to día natural del mes que se está pagando, con o sin caseta.	5%
Instalación de módulo de información, por día	\$315.00
X.- Por el uso de las albercas de Parque Infantil Ostimuri	
Niño	\$15.00
Adulto	\$30.00
XI. Renta de espacios para eventos por persona, mínimo para 100 personas, incluye la reservación de un área de parque privada, 5 horas de evento en horario matutino, las entradas a los invitados y dos horas de juegos mecánicos.	\$60.00 por persona
XII. Estacionamientos. Renta por cajón: pago mensual de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., el pago podrá ser proporcional cuando se contrate el servicio o sea periodo vacacional y ya hayan transcurrido días del mes en curso.	
Por mes	\$340.00
Por día	\$30.00
XIII. Carnet estudiantil, incluye entrada a parque, planetario y 8 juegos mecánicos.	\$60.00
XIV. Estacionamiento 2 (contiguo a Laguna GYM)	
Por 1 hora	\$10.00
Por 2 horas	\$15.00
Por 3 horas	\$20.00
Por 4 horas o más (día)	\$30.00
Boleto sellado por GYM Laguna	\$5.00

Artículo 61.- Por el uso de unidades deportivas adscritas al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme se cobrarán los siguientes montos:

Precios para la ciudadanía.

Concepto	Unidad	Precio
Uso campo de futbol	Hora	\$170.00
Uso campo de béisbol	Hora	\$170.00
Uso cancha basquetbol	Hora	\$140.00
Uso cancha volibol	Hora	\$140.00



Uso pista de atletismo	Hora	\$140.00
Acceso a alberca adultos	Persona	\$37.00
Acceso a alberca niños	Persona	\$16.00
Uso cancha de frontón	Por hora	\$25.00
Uso campo de softbol	Hora	\$170.00
Uso campo de futbol infantil	Hora	\$85.00
Uso campo de béisbol infantil	Hora	\$85.00
Uso campo de futbol americano	Hora	\$85.00
Uso cancha futbol rápido	Hora	\$140.00
Uso gimnasio Solidaridad	Hora	\$170.00
Uso gimnasio Municipal invierno	Hora	\$1,700.00
Uso gimnasio Municipal verano*	Hora	\$3,400.00
Estadio Manuel Piri Sagasta sin luz	Hora	\$230.00
Estadio Manuel Piri Sagasta con luz	Hora	\$400.00
Inscripción curso de natación	Mensual	\$510.00
Inscripción campamento de verano	Persona/evento	\$390.00
Acceso cajas de bateo	Persona	\$60.00

*Incluye aire acondicionado por 5 horas, en caso de no funcionar se cobrará tarifa de invierno.

Las tarifas establecidas en la lista anterior, aplican para usuarios que quieran programar sus horarios, ya que todas las áreas tendrán horarios en los cuales se podrán utilizar de manera gratuita con excepción de la unidad “PERSONA”, que indica el costo por acceder a la instalación, curso o campamento indicado. En el caso “HORA” aplicará para equipos completos o grupos.

Precio para las ligas municipales, escuelas e instituciones adscritas al Instituto del Deporte Municipal.

Concepto	Unidad	Pesos M.N. o porcentaje sobre total de fianzas cobradas a los equipos inscritos
Uso de campo de futbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de campo de béisbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de campo para Slow Pitch	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$790.00
Uso de campo de basquetbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00



Uso de cancha de voleibol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de la pista de atletismo	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de cancha de frontón	Torneo	5%
	Hora con luz	\$110.00
	Hora sin luz	\$55.00
	Mensual	\$450.00
Uso de campo de softbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de cancha de futbol rápido	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de campo de futbol americano	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso gimnasio Solidaridad	Evento	\$830.00
Uso de gimnasio Municipal	Torneo con aire acondicionado*	15%
	Torneo sin aire acondicionado	7.5%
	Hora sin aire acondicionado	\$1,680.00
	Hora con aire acondicionado	\$3,300.00
	Evento	Por contrato
Uso de estadio Manuel Piri Sagasta	Torneo	15%
	Hora sin luz	\$170.00
	Hora con luz	\$230.00
	Evento	Por contrato
Uso de espacio publicitario en unidad deportiva		Por contrato
Uso del área deportiva del CUM		Por contrato
Inscripción a torneo deportivo		Por contrato

*Incluye aire acondicionado por 5 horas, en caso de no funcionar se cobrará como tarifa de invierno.

ACLARACIONES:



La unidad “TORNEO” establece el uso de 1 a 3 campos como máximo, por cada campo adicional se cobrará el 1% sobre el costo total de las fianzas cobradas a los equipos inscritos, además, si el torneo se realiza con iluminación se tendrá que sumar el 2.5% al porcentaje ya establecido en la tabla.

La unidad “MENSUAL” aplica para escuelas y academias para uso de un campo o cancha en 3 horarios de dos horas semanales, en caso de que ésta quiera utilizar un horario adicional semanal se le agregará el monto de \$150.00 pesos al precio establecido, no aplica para entrenamientos, para esos casos se utilizará la unidad “HORA”.

Las tarifas de las tablas A y B solo aplicarán para instalaciones deportivas del centro deportivo Álvaro Obregón, Gimnasio Municipal y Estadio Manuel Piri Sagasta, ya que el resto de las unidades están localizadas en colonias donde habitan familias de bajos recursos a excepción de la renta de espacios publicitarios que aplicaría a la unidad deportiva que solicite el interesado.

SECCIÓN VII
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 62.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Servicios de Vigilancia Auxiliar	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
Por policía Auxiliar en evento de 1 a 5 horas:	
Por Policía en área urbana (50 personas)	5.51
Por Policía en área rural (50 personas)	6.88
Por hora extra:	
Por hora extra en área urbana	1.03
Por hora extra en área rural	1.38

Artículo 63.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de seguridad, las compañías prestadoras de servicio de alarma deberán pagar un derecho de conexión conforme a la siguiente tarifa anual:

Servicios por Conexión	
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por la conexión	32.45

Artículo 64.- Cuando la policía auxiliar preste el servicio de seguridad privada, en las compañías o personas físicas que lo soliciten pagarán 11.25 UMAS por una jornada de 8 horas diarias por cada elemento asignado, por hora extra se cobrarán 3 UMAS.

SECCIÓN VIII
TRÁNSITO

Artículo 65.- Por los servicios que en materia de Tránsito Municipal preste el H. Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



Servicios de Tránsito Municipal	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente y pesos
1.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte.	6.68 UMA
b) Licencia de operador de servicio particular.	2.97 UMA
c) Licencia de Motociclista.	1.67 UMA
d) d) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años.	6.68 UMA
2.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, con motivo de alguna infracción de tránsito, se pagara:	
a. Por vehículos tipo sedán, en área urbana	7.50 UMA
b) Por vehículos tipo sedán, en área suburbana o rural	11.00 UMA
c) Por vehículos tipo pick up o vagoneta, en área urbana	9.00 UMA
d) d) Por vehículos tipo pick up o vagoneta, en área suburbana o rural	13.00 UMA
e) Por motocicletas, en área urbana	5.00 UMA
f) Por motocicletas, en área suburbana o rural	8.50 UMA
3.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos tipo sedán, pick up, vagoneta, diariamente	1.00 UMA
b) Vehículos tipo motocicleta, diariamente	0.50 UMA
c) c)Vehículos de carga, camión, tipo tracto camión con caja, diariamente	2.50 UMA
d) Solo remolque, diariamente	1.00 UMA
4.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por m2 de forma mensual.	0.38 UMA
5.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal de propulsión sin motor, anualmente.	1.98 UMA
6.- Por la validación del formato mediante el sellado de altas y bajas de vehículos.	0.36 UMA
7.- Por permiso de vehículos de transporte de carga pesada con capacidad de 1.5 toneladas en adelante, en los términos que autorice el Departamento de Tránsito.	
a) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por día.	5.06 UMA
b) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 3 meses.	11.91 UMA



Acta No. 10, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de 2025

c) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 6 meses.	23.84 UMA
d) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año.	42.92 UMA
e) Por explotar el servicio público de transporte sin concesión o permiso correspondiente para vehículos de largo itinerario que no demuestren con carta porte, carga o descarga de artículos dentro del municipio por día	60.00 UMA
8.- Por el traslado de vehículos que efectúen las personas físicas o morales mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, por alguna infracción de Tránsito:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg.	1.67 UMA
b) Vehículos pesados, con más de 3500 Kg.	2.49 UMA
9.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios particulares propiedad de personas físicas o morales, deberán pagar una cuota mensual al Municipio de Cajeme.	82.50 UMA
10. Constancia de extravío de lámina vehicular	1.00 UMA
11. Capacitación integral a otras Instituciones Municipales en los perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado, costo por persona:	
a) Formación inicial	208.00 UMA
b) Competencias básicas	48.00 UMA
c) Curso de manejo de PR24	8.00 UMA
d) Curso de armamento y tiro	43.00 UMA
e) Curso de primer respondiente	43.00 UMA
f) Curso de taller de juicios orales	10.00 UMA
g) Curso de conducción de vehículos de emergencia	27.00 UMA
h) Curso de perspectiva de género y prevención de feminicidio	9.00 UMA
i) Curso de justicia cívica	6.00 UMA
j) Curso de actividad física y nutrición	6.00 UMA
k) Curso de uso de la fuerza	5.00 UMA
12. Capacitación integral a instituciones privadas, costo por persona:	
a) Curso de manejo de PR24	8.00 UMA
b) Curso de armamento y tiro	43.00 UMA
c) Aspectos técnicos para la seguridad privada	13.00 UMA
d) Curso de protección a funcionarios	43.00 UMA
e) Curso de protocolo de traslados	10.00 UMA
f) Curso de conducción de vehículos de emergencia	27.00 UMA
g) Actividad física y nutrición	6.00 UMA
h) Curso de uso de la fuerza	5.00 UMA
i) Curso de justicia cívica	6.00 UMA
13. Renta de espacio áulico con los siguientes servicios por hora	
a) Espacio áulico con servicio de coffee break, proyector y lap top	18.00 UMA
b) Espacio áulico con proyector y lap top	15.00 UMA
c) Espacio áulico sin servicios ni equipo	11.00 UMA



Artículo 66.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio de hasta \$20.00 por hora.

SECCIÓN IX
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 67.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos
I.- En estacionamientos públicos:	
a) Por hora:	22.00
b) Por día:	44.00

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 68.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, el concesionario pagará una cuota equivalente a 4.00 pesos por metro cuadrado del predio anual donde se va a prestar el servicio, conforme a levantamiento de campo realizado por Dirección de Catastro.

Por refrendo anual de la concesión se pagará una cuota equivalente a 4.00 pesos por metro cuadrado del predio donde se presta el servicio público de estacionamiento concesionado.

Las personas físicas o morales que presten el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Cajeme, pagarán una multa de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 69.- Por el otorgamiento de autorización a personas físicas o morales para que utilicen dentro de su inmueble algún espacio destinado a la creación de cajones de estacionamiento para sus clientes o visitantes. Por la inhabilitación de banquetas deberán pagar una cuota anual de 0.36 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y mediante convenio de Estacionamiento Exclusivo con la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme; debiendo de refrendarse anualmente bajo la misma cuota establecida.

La fórmula se aplicará de la siguiente manera: se multiplicará el 0.36 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por la medida equivalente por cajón de 13.75 m2, por los 12 meses del año, lo que equivale a la cuota anual del derecho a pagar.

Cálculo de estacionamientos	
Concepto	Medida de cálculo
Cuota anual	0.36 UMA
Unidad de Medida y Actualización Vigente	\$
Cajón	13.75 mts2
Periodo	12 meses

Todo pago anual que se realice por primera vez por el concepto de estacionamiento exclusivo al que se refiere este artículo, podrá realizar el pago de manera proporcional, dependiendo de la fecha de expedición de la constancia de zonificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, debiendo ser refrendado anualmente; en el



entendido que, cuando no se realice el refrendo anual, las personas físicas o morales estarán obligadas a restituir el área de banqueta por cuenta propia.

Las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública para estacionamiento sin contar con la autorización correspondiente y, en su caso, refrendo anual por parte de H. Ayuntamiento de Cajeme, pagarán una multa de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Tratándose de espacios para sitios de taxi el costo anual por concesión será de \$1,150.00 pesos para el primer cuadro, y de \$820.00 pesos para el segundo y tercer cuadro, teniendo un 50% de descuento en la base del impuesto (actual y de años anteriores) al realizar el pago durante el primer trimestre del año y un 30% de descuento sobre la base del impuesto de lo actual y de años anteriores al realizar el pago durante el segundo trimestre del año, pasando este periodo se cobrará el costo total.

SECCIÓN X
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 70.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos	
a) Por la fusión de lotes, por predio fusionado:	5.01
b) Por la subdivisión de predios, por cada predio resultante de la subdivisión:	3.33
c) Por la subdivisión de predios, por cada lote de fraccionamientos	3.33
d) Por la re lotificación de terrenos por lote modificado	6.68
II.- Por la expedición de constancia de Zonificación	
a) Habitacional	8.34
b) Comercial y de servicios	10.04
c) Industrial	16.71
III.- Certificado de medidas y colindancias por manzana	8.34
IV.- Constancias de construcción por inmueble	8.34
V.- Licencia de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	8.34
VI.- Estudio de factibilidad de construcción	8.34
VII.- Estudio de pre factibilidad de uso de suelo	8.34
VIII.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	8.34
IX.- Aprobación de anteproyectos de no fraccionamiento	
a) Habitacional	3.33
b) Comercial y de Servicios	8.34
C) Industrial	13.37
X.- Croquis de localización	
a) Ordinario	2.49



[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page, including 'D. Director', 'Cancun', and various initials.]

Especial	7.02
Urgente	7.02
XI.- Expedición o reposición de documentos oficiales para fraccionamientos	7.49
XII.- Expedición o reposición de documentos oficiales para no fraccionamientos	3.33
XIII.- Por la aprobación de estudios, se cobrará sobre el valor del proyecto.	15%
XIV.- Por dictamen especial de inspección de obra se cobrará, por dictamen	5.01
XV.- Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	50.12
XVI.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal, esto mediante contrato celebrado por el Municipio y Gobierno Estatal o Federal según sea el caso, donde los servicios prestados serán a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio de la Dirección de Obras Públicas.	4.5% sobre el costo de la obra
XVII.- Por la expedición de carta como director responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales y topográficos.	4.50
XVIII.- Por la expedición de Pre-factibilidad de zonificación.	4.50
XIX.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme prestados a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio de la Dirección de Obras Públicas, mediante contrato celebrado por el Municipio. La Tesorería Municipal, así como las oficinas pagadoras de las entidades paramunicipales ejecutoras de obra pública, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el presente apartado.	0.30 % de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 71.- Por la expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- En licencias de tipo habitacional	
a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie está comprendida hasta 150 m2, por metro cuadrado se pagará.	0.23
b) Hasta por 24 meses, para obras cuya superficie este comprendida en más de 150 m2 y hasta 1000 m2, por metro cuadrado se pagará.	0.26
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m2 por metro cuadrado se pagará.	0.32
d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares, por trámite se cobrará	34.44
II.- En licencias tipo comercial, industrial y de servicios	



a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie este comprendida hasta 150 m2, por metro cuadrado de construcción se cobrará.	0.26
b) Hasta por 24 meses, para obras cuyas superficies se comprendan en más de 150 m2 y hasta 1000 m2, por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.30
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m2 por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.36
d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares por trámite se cobrará	48.23
III.- Otras Autorizaciones	
a) En caso de que la obra autorizada en los términos de este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 75% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra.	75% sobre el importe inicial
b) Tratándose de remodelaciones se cobrará por metro cuadrado	
i) Habitacional	0.08
ii) Comercial	0.16
c) La autorización para obras aisladas referentes a firmes, aplanados y otros, por tramite se cobrará.	3.00
d) Por la autorización para la construcción de bardas, por metro cuadrado se cobrará.	0.12
e) Por autorización de régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie construida se cobrará	0.17
f) Por la autorización para la reposición de banqueta, por tramite se cobrará	1.05
g) Por el trámite de nomenclatura oficial	
i) Habitacional	1.61
ii) Comercial, industrial y servicios	3.21
h) Por recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	1.61
IV.- La ocupación de la vía pública hasta por 12m2 con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se pagará por día	0.80
V.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, previo dictamen de la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, además de pagar la reposición, por la autorización por metro lineal se pagará.	1.26



[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page, including names like 'Dimitris Conarua' and various initials.]

VI.- Por la autorización de postes o registros en vía pública para instalaciones y reparaciones de servicios de agua potable y drenaje sanitario administradas por el OOMAPAS o instalaciones eléctricas administradas por CFE, se cobrará por cada unidad.	1.00
VII.- Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de construcción.	
a) Por cualquier tipo de construcción se cobrará por m2	0.20
b) Por guarniciones por metro lineal.	10.04
VIII.- Por la expedición de aviso de terminación de obra.	
a) Tipo interés social.	5.01
b) Tipo residencial.	10.04
c) Tipo comercial, industrial o de servicios.	33.42
IX.- Por la expedición de número oficial y alineamiento por metro lineal se pagará.	
a) Tipo habitacional	0.23
b) Tipo comercial, industrial o de servicios	0.45
c) Urgente habitacional	0.45
d) Urgente comercial, industrial o de servicios	0.90
e) Renovación de número oficial y alineamiento expedido en un plazo no mayor a un año por trámite	75% importe inicial

Artículo 72.- Por la regularización de predios rústicos para su incorporación a la traza urbana del centro poblacional correspondiente, se cobrará 0.15 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado, en superficies de 1 hasta 3,000 por m2.

Cuando el predio exceda de 3,000 m2 de superficie, además del pago anterior, se deberá donar al Municipio el 10% de la superficie útil excedente en relación a la cantidad de metros cuadrados antes citada, para ser destinado a equipamiento urbano y área verde. En el caso de que por las características propias del predio no sea posible donar la superficie de terreno necesaria para equipamiento urbano, el propietario podrá hacer una aportación en efectivo equivalente al valor comercial de la superficie a donar considerando el predio urbanizado. El importe recaudado se utilizará para la adquisición de reservas territoriales destinadas a equipamiento.

Si por las características especiales de un predio rústico, fuera necesario subdividir una superficie del mismo, dicha superficie subdividida cuando se vaya a regularizar, deberá de cumplir en lo relativo a la donación o en su caso al pago del valor comercial, en forma proporcional a lo que debiera donar al regularizarse la totalidad del predio rústico del cual se subdividió, lo anterior para cumplir con el equipamiento urbano y áreas verdes del sector en referencia.

Artículo 73.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o porcentaje al millar
I.- Por la revisión de la documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento ya sea tipo Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios se cobrará	27.66 UMA



II.- Por la revisión, la autorización o modificación del convenio de fraccionamiento se cobrará: .	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.834 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la autorización del proyecto se cobrará	0.834 al millar sobre el costo total del proyecto
c) Por subdivisión en lotes y manzanas se cobrará por lote	3.33 UMA
III.- Por la expedición de la licencia de urbanización se cobrará	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.834 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la supervisión de las obras de urbanización: Hasta por 24 meses. Hasta por 36 meses	 12 al millar sobre el costo total del proyecto 18 al millar sobre el costo total del proyecto
IV.- Por la modificación de fraccionamiento ya autorizados, se cobrará sobre el presupuesto de las obras a realizar	3.33 al millar sobre el presupuesto de las obras a realizar
V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado	
a) Tarifa general	0.0017 UMA
b) Fraccionamientos bajo el régimen de propiedad en condominio se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:	
i) uso habitacional vivienda media	0.008000
ii) uso habitacional vivienda residencial	0.009000
iii) uso comercial	0.010000
iv) uso industrial	0.012000
v) uso campestre	0.012000
vi) uso turístico zona costera	0.015000
VI.- Por la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamiento habitacional	3.33 UMA
VII.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de lotes de fraccionamientos de conformidad con los artículos 102 y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Sonora	50.1150 UMA
VIII.- Por la expedición de licencias de construcción de tipo habitacional en serie	
a) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie no exceda de 40 m2	1.67 UMA por vivienda
b) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 40 m2 y hasta 70m2	0.12 UMA por m2

c) Hasta por 24 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 70 m2	0.22 UMA por m2
Renovación de licencia tipo habitacional expedido en un plazo no mayor de un año (por trámite)	75% importe inicial
IX.- Por la revisión y sellado de planos de sembrado de vivienda se cobrará por juego	1.67 UMA

Artículo 74.- Por la autorización provisional para construcción de obras de urbanización se causará un derecho equivalente a 0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto de urbanización del fraccionamiento.

Artículo 75.- Por la expedición del oficio de enajenación de bienes inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de 1.67 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por enajenación por vivienda.

Artículo 76.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

SECCIÓN XI
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 77.- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
1. Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil:	
1.- Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil:	16.71
2.- Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de Protección Civil, según su riesgo: Grado de riesgo bajo Riesgo medio Grado de riesgo alto	15.00 30.00 65.00
3.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según su grado de riesgo en materia de protección civil: Grado de riesgo bajo Grado de riesgo medio Grado de riesgo alto	32.45 48.68 64.89
4.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrará según su factor de riesgo: Grado de riesgo bajo Grado de riesgo medio	20.00



Grado de riesgo alto	70.00
5.- Por emitir dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones, o inmuebles, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo: Grado de riesgo bajo Grado de riesgo medio Grado de riesgo alto El pago de estos conceptos no podrá ser menos a 12 veces la unidad de medida y actualización vigente	 0.0486 0.1298 0.1947
6.- Por dictaminar y/o autorizar los diagnósticos de riesgo en materia de protección civil que deberán elaborar las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se cobrará según su grado de riesgo de protección civil: Grado de riesgo bajo Grado de riesgo medio Grado de riesgo alto	 32.45 48.68 64.89
7.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en el municipio, por metro cuadrado de construcción, se pagarán como sigue: Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda. Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas. Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación. Lienzos charros, circos o ferias eventuales. Rastros de semovientes, aves y empacadoras. Estacionamientos. Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción. El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.	 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112
8.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, por metro cuadrado: Edificios departamentales de hasta cuatro Unidades de vivienda. Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas. Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación. Lienzos charros, circos o ferias eventuales. Rastros de semovientes, aves y empacadoras. Estacionamientos. El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 8 veces la unidad de medida y actualización vigente	 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112
9.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia	



masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según grado de riesgo:	
Grado de riesgo bajo	113.57
Grado de riesgo medio	146.01
Grado de riesgo alto	194.69
10.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en:	
Brigada de prevención y combate de incendios	97.35
Brigada de primeros auxilios	97.35
Brigada de búsqueda y rescate	97.35
Brigada de evacuación y comunicación	97.35
Formación de brigadas e introducción a la protección civil	97.35
Brigada especial	97.35
11.-Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales:	
Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.	2.72
Circos	16.23
Exposiciones, ferias y kermeses.	16.23
Eventos deportivos	16.23
Bailes populares	24.33
Se podrá reducir la tasa al 50% de cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.	
12.-Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor:	48.68
13.-Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios.	32.45
14.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, edificación o realización de obras de asentamientos humanos y/o ampliación de los ya existentes, se cobrará por:	
Iniciación por hectárea o fracción	81.12
Continuación por hectárea o fracción	48.68
15.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, guarderías, etc.	3.51
16.- Por hacer la verificación de seguridad de puestos semifijos (carreta de tacos, comida rápida, carrito de hot-dogs, o todo aquel negocio ambulante o que se encuentre en la vía pública que genere algún tipo de riesgo (utilización de gas, carbón y/o similar), en forma anual.	6.00
17.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos en lo general, mismo que no están presentes en estos lineamientos se cobrará su grado de riesgo:	
Grado de riesgo bajo	10.00
Grado de riesgo medio	20.00
Grado de riesgo alto	40.00

Artículo 78.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
Por la revisión del proyecto por metro cuadrado para construcciones de: 1. Casa habitación 2. Para cualquier otro giro, excepto el anterior El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.	 0.1154 UMA 0.1389 UMA
Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación: 1. Casa habitación 2. Para cualquier otro giro, excepto el anterior El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la unidad de medida y actualización vigente.	 0.1154 UMA 0.1389 UMA
Por simulacro de evacuación.	8.50 UMA
Por la asesoría y regularización de sistemas contra incendios: 1. Equipos contra incendios en edificios públicos. 2. Equipos contra incendios en industrias Grandes (más de 400 mt2 de construcción) Medianas (más de 150 a 400 mt2 de construcción) Pequeñas (hasta 150 mt2 de construcción) 3. Equipos contra incendios en comercios Grandes (más de 250 mt2 en adelante) Medianas (más de 150 a 250 mt2 de construcción) Pequeñas (más de 50 a 150 mt2 de construcción) Micro (hasta 50 mt2 de construcción) 4. Equipos contra incendios en plantas de almacenamiento y distribución de gas. 5. Equipos contra incendios en instalaciones y edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte. 6. Equipos contra incendios en instalaciones y aparatos mecánicos, en juegos de diversión (instalaciones ocasionales), por día por unidad extintora. 7. Equipos contra incendios en clínicas y hospitales. 8. Equipos contra incendios en eventos especiales (presentación de artistas, grupos musicales, circos etc.) 9. Equipos contra incendios en instalaciones de servicios en gasolineras.	 12.9280 UMA 90.4962 UMA 51.7121 UMA 25.8561 UMA 32.3200 UMA 19.3921 UMA 10.3424 UMA 5.1712 UMA 51.7121 UMA 38.7840 UMA 117.6757 UMA 38.7840 UMA 12.9280 UMA

10. Equipos contra incendios edificaciones para hospedaje y similares: 10.1) Pequeñas. 10.2) Grandes.		32.3200 UMA
11. Equipos contra incendios en edificaciones escolares.		
12. Inspección anual de equipos contra incendios en almacenes y bodegas no industriales.		12.9280 UMA 25.8561 UMA 1.9392 UMA 19.3920 UMA
Por peritajes en la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños por mt2 de construcción en:		
1. Elaboración de peritaje a vehículos siniestrados: Grandes (Tractocamión, Autobuses, Máquinas de todo tipo). Medianos (Pick Up, Vagonetas). Pequeños (Sedán y Motocicletas).	Agrícolas	34.9056 UMA 16.8064 UMA 12.928 UMA
2. Elaboración de peritaje a casas habitación: Grandes (más de 150 mt2). Medianas (más de 50 a 150 mt2). Pequeñas (hasta 50 mt2).		35.552 UMA 17.4528 UMA 13.5744 UMA
3. Elaboración de peritaje a industrias siniestradas: Grandes (más de 250 mt2). Medianas (más de 150 a 250 mt2). Pequeñas (hasta 150 mt2).		161.6003 UMA 96.9602 UMA 64.6401 UMA
4. Elaboración de peritajes a comercios siniestrados: Grandes (más de 250 mt2). Medianas (más de 150 a 250 mt2). Pequeñas (hasta 150 mts2).		129.2805 UMA 77.5863 UMA 51.7122 UMA
5. Elaboración de peritajes a almacenes, bodegas, hangares (no industrias). Grandes (más 400 mt2). Medianas (más de 150 a 400 mt2). Pequeñas (hasta 150 mt2).		161.6003 UMA 96.9595 UMA 64.6397 UMA
6. Elaboración de peritajes a plantas de almacenamiento, de distribución y carburación de gas l. p., gasolineras, edificaciones para hospedaje y similares, clínicas, hospitales y laboratorios.		145.4399 UMA
7. Elaboración de peritaje a edificios públicos y oficinas de gobierno y edificaciones educativas.		51.7122 UMA
8. Elaboración de peritaje a edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte.		25.8561 UMA
Por servicios especiales de cobertura de seguridad: Este importe comprende una unidad bombera y cinco elementos por cinco horas, adicionándose una vez la unidad de medida y actualización vigente al establecido por cada bombero adicional.		70 UMA





Acta 60, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de 2025

Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por: 1. Por trabajador (mínimo 5 trabajadores).	\$650.00
Formación de brigadas contra incendios en: 1. Comercios 2. Industrias	45.2485 UMA 58.1760 UMA
Por la revisión de proyectos de factibilidad de servicios en fraccionamientos por: 1. Iniciación, por hectárea. 2. Aumento de lo ya fraccionado, por vivienda en construcción.	8.4597 UMA 8.4597 UMA
Por traslados en servicios de ambulancias: 1. Dentro de la ciudad. 2. Fuera de la ciudad, por kilómetro.	3.8783 UMA 0.1938 UMA
Por el servicio de emergencia contra incendios en terrenos baldíos generados por acumulación de maleza.	25.8459 UMA
Por llenado de tanque de aire (baja presión).	\$330.00
Por llenado de tanque de aire (alta presión).	\$570.00
Por viaje de agua (casco urbano).	\$1,170.00
Por viaje de agua (comisaría y fuera del casco urbano).	\$1,750.00
Por renta de HEAS (Herramienta, equipos y accesorios) por día por equipo.	\$1,170.00
Por banda de guerra.	\$1,170.00
Por escolta.	\$1,170.00
Por banda de guerra y escolta.	\$1,750.00
Por la capacitación especializada en los siguientes temas: 1. Prevención y combate de incendios. 2. Rescates en espacios confinados. 3. Rescates acuáticos y buceo. 4. Primeros auxilios avanzados.	\$1,990.00 Por persona por curso



Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Damián Camacho'.

--	--

SECCIÓN XII
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 79.- Por los servicios o trámites que en materia de Gestión ambiental y Protección al Medio Ambiente que presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Licencia Ambiental Municipal. Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante el estudio de impacto ambiental correspondiente a través de la Licencia Ambiental Municipal (LAM), resolución de impacto visual u otros trámites, realizando un pago de acuerdo a las siguientes tarifas, en unidades de medida y actualización vigente, según el o los trámites que le aplique:

Concepto	Veces la Unidad de medida y actualización vigente
I.- Registro de empresa de bajo impacto ambiental.	16.71
II.- Resolución de impacto ambiental modalidad general.	75.20
III.- Resolución de impacto ambiental modalidad informe preventivo.	33.42
IV.- Resolución de prórroga de LAM para la ejecución de una obra o actividad que no se haya ejecutado dentro de la vigencia misma establecida en la resolución.	13.38
V.- Cambio de titularidad, derechos y obligaciones de la LAM.	16.71
VI.- Si con anterioridad a que se emita la LAM se presentan cambios o modificaciones en el proyecto de que se trata el interesado deberá pagar.	16.71
VII.- Resolución de la cédula de operación anual municipal.	11.78
VIII.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios ambientales.	33.42
IX.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios para el manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), (máximo de 3 vehículos por registro).	16.71
X.- Registro como generador de residuos sólidos municipales.	8.37
XI.- Resolución de emisiones sonoras para fuentes fijas o móviles.	
a) De 1 a 3 días para fuentes fijas, con restricción de horarios por cada fin de semana.	8.37
b) De 1 a 30 días, con restricción de horarios por cada fuente móvil.	16.71
XII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de cualquier tipo para fuentes móviles, por cada m2 de 1 a 15 días.	1.68
XIII.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo volante, por 15 días naturales.	8.37

XIV.- Resolución de utilización de publicidad temporal para pantalla electrónica móvil, por cada m2 de 1 a 15 días naturales.	2.55
XV.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo manta y/o lona, cuando estén adosadas a la fachada del establecimiento, por m2 mínimo 15 días naturales máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal portados por personas, por 15 días naturales, máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de otro tipo, que esté autorizada, por 15 días naturales.	3.35 a 8.37
XVIII.- Resolución de renovación de Licencia Ambiental Municipal.	22.43
XIX.- Resolución de impacto visual por la utilización de publicidad permanente, por m2 por año según el tipo	
a) Pintados	3.35
b) Adosados (mayores al 10% del área total de la fachada del establecimiento, que sean denominativos, en un máximo de 3 anuncios, y que no cuenten con una estructura de autosoportación).	3.35
Adosado luminoso	6.69
d) Vallas por sección	3.35
e) Auto soportados no luminosos	3.35
f) Auto soportados luminosos	6.69
g) Auto soportados electrónicos	10.88
h) Vehículos, por metro cuadrado	5.01
i) MUPI	8.37
j) Parabus	8.37
k) Banderola publicitaria de hasta 3 m2 (máximo 2 por establecimiento)	8.37
l) Otro	3.35 a 8.37
XX.- Resolución de Derrumbe, Trasplantes o tala de árboles en la ejecución de Proyectos o negocios.	16.71
XXI.- Copia certificada de trámite.	8.37
XXII.- Copia simple de trámite, a partir de la hoja 20, por cada hoja	0.020
XXIII.- Recepción de documentación y emisiones de oficios.	8.37
XXIV.- Resolución de Permiso de Combustión a Cielo Abierto según la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA cubriendo el siguiente costo	
a) Por Hectárea	6.69 o en especie
XXV.- Resolución de Licencia de Funcionamiento Municipal (Emisiones a la Atmosfera)	16.71
XXVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo pendón, 40 pendones por 15 días naturales con retiro de los mismos.	16.50

69

XXVII.- Resolución por utilización de publicidad temporal por muñecos de aire (sky dancer)	
a) De 1 a 30 días naturales	2.10
b) Por 12 meses	16.50
XXVIII.- Resolución por utilización de publicidad semifija por caballete de medida estándar 1.0 m X 1.0 m doble cara (se cobran m2 extras)	8.37
XXIX.- Resolución por la adquisición de árboles o arbustos del vivero municipal para proyectos privados, una cantidad de 10 árboles.	3.35 o en especie

Según lo expresado en el numeral XIX del cuadro que antecede, serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Todo pago anual que se realice por obra o actividad por primera vez, se podrá realizar su pago en cualquier época del año de manera proporcional.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

Cuando se haya obtenido una LAM y se pretenda cambiar de giro, el interesado deberá ingresar una LAM nueva.

Si se realiza cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, sin haber realizado los trámites correspondientes, adicionalmente a la sanción económica, se deberá realizar el trámite y cubrir su cuota o tarifa respectiva.

Artículo 80.- Al pago anticipado de los refrendos anuales en los conceptos de publicidad permanente y registro de prestadores de servicios ambientales se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

- 20% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026.
- 15% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026.
- 10% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2026.

SECCIÓN XIII
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 81- Por los servicios catastrales y productos prestados por el Ayuntamiento, a propietarios o poseedores que lo requieran, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa (en veces la unidad de medida y actualización vigente):

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- En el registro de bienes inmuebles	
a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad por posesión, adquisición, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	2.49
b) Por la asignación de clave catastral a predio (por cada clave catastral)	1.67
c) Por la asignación de clave catastral a lotes de fraccionamiento (por cada clave catastral)	0.41

d) Por la certificación de las manifestaciones de por propiedad fusión, subdivisión, condominio	5.25
II.- En la expedición de certificados	
a) Certificado catastral	2.79
b) Certificado catastral con medidas y colindancias	8.33
c) Certificado catastral dentro de Comisarias y Delegaciones	2.49
d) Certificado catastral con medidas y colindancias dentro de Comisarias y Delegaciones	5.25
e) Constancia de registro catastral	2.69
g) Padrón de empresas	1.67
h) Constancia de antigüedad de construcción	2.79
III.- En copia certificada de documentos	
a) Copia certificada de cartografía catastral, por hoja	4.17
IV.- En la expedición de documentos	
a) Copias simples de expedientes y documentos de archivo, por hoja	0.020
b) Copia cartográfica rural, por cada hoja	13.37
V.- En la impresión de cartografías tamaños doble carta	
a) Cartografía catastral de predio urbano con construcción sombreada, por predio	1.67
b) Cartografía catastral de manzana con predios y construcción sombreada, por cada manzana	1.67
c) Cartografía catastral de colonia con predios y construcción sombreada, por colonia	1.67
VI.- En la impresión de planos y mapas	
a) Plano catastral de la población, por plano	4.17
b) Plano de predio rural a escala convencional, por predio	8.76
c) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado	40.11
d) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado	46.80
e) Mapa de municipio tamaño doble carta	4.17
VII.- En la prestación de servicios en línea	
a) Certificado de valor catastral en línea por cada consulta	1.67
b) Fotografías del inmueble por cada consulta	0.2433
c) Cartografía del inmueble en línea por cada consulta	1.32
VIII.- Tramites urgentes	



a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad, posesión, adquisición, fusión, subdivisión, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	16.28
b) En la expedición de certificados y constancias, por cada uno	16.28
c) Certificado catastral	16.28
d) Certificado catastral con medidas y colindancias	25.07

SECCIÓN XIV
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 82.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos M.N.
I. Observación por agresión	\$420.00
II. Captura	
a) En el área urbana	\$210.00
b) En el área rural	\$315.00
III. Desparasitación	\$105.00
IV. Eutanasia	\$420.00
V. Recolección de animales muertos en domicilios particulares	
a) En el área urbana	\$210.00
b) En el área rural	\$315.00

Aquellas vacunas que se hayan adquirido en forma en gratuita por parte del Control Sanitario de animales domésticos, no tendrán costo alguno para la ciudadanía que las solicite para sus mascotas, previa presentación de cartilla de vacunación de sus mascotas.

SECCIÓN XV
OTROS SERVICIOS

Artículo 83.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o pesos
I.- Por la expedición	
I.- Certificados	
1.1.-De no adeudo municipal	3.33 UMA
1.2.-De no adeudo predial	2.49 UMA
1.3.-Médico legal por infracciones de tránsito, al Bando de Policía y Gobierno y otros. *No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de un ciudadano que hubiese sido detenido y puesto a disposición de la autoridad competente, en los casos que se determine que no hubo falta al reglamento de Tránsito o Bando de Policía y Gobierno del Municipio.	3.33 UMA



1.1.1.2.- Quienes perciban de 4 a 6 salarios mínimos	9.27% primer hijo y 6.18% segundo hijo
1.1.2.- Tabulador para sindicalizados del H. Ayuntamiento de Cajeme.	
1.1.2.1.- Se otorgarán 10 plazas por CADI. 1	4.12% sobre el salario que se perciba a nivel familiar por cada hijo
1.1.3.- Tabulador para el personal de S.S.A., SEC Y DIF CAJEME que brinde sus servicios a CADI.	6.18% sobre el salario que se perciba a nivel familiar por cada hijo
1.2 Cumplir con el pago de la cuota mensual del ciclo escolar vigente como requisito para el reingreso de la niña o niño al siguiente periodo escolar.	
1.3 Los beneficiados cuyos hijas e hijos egresen de CADI culminando Preescolar 3 tendrán que cumplir con el pago proporcional de cuotas mensuales que cubran el ciclo escolar en el que estuvieron inscritos.	
1.4 Los beneficiados cuyos hijas e hijos han sido dados de alta en CADI pagarán proporcionalmente su cuota final.	
* Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.	
2.- Cuotas por los servicios que presta la Agencia de Adopción y Reintegraciones en Cajeme. * Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.	
2.1.- Asesoría jurídica para adopción	\$60.00
2.2.- Estudio psicológico para adopción por pareja	\$770.00
2.3.- Estudio psicológico para adopción por persona	\$390.00
2.4.- Estudio socioeconómico para adopción	\$390.00
2.5.- Trámite de juicio de adopción	\$5,500.00
50% de anticipo de trámite del juicio de adopción	\$2,750.00
50% liquidación de juicio de adopción	\$2,750.00
En caso de que se adopten hermanos, los trámites extras serán exentos de cobro, es decir, por el segundo o tercer hermano no se genera costo de trámite de juicio de adopción	
3.- Cuotas por los servicios que presta el CIFA se cobra en base a la capacidad económica del solicitante	
3.1.- Asesoría psicológica	\$26.00 a \$294.00
3.2.- Apertura de expediente	\$58.00
3.3.- Valoración de 8 a 10 sesiones	\$1,733.00 a \$3,308.00
4. Cuota por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación de DIF, conforme a los ingresos que perciba el solicitante y/o beneficiario del servicio. a) 1 salario mínimo 2 salarios mínimos 3 salarios mínimos 4 salarios mínimos	 \$35.00 \$55.00 \$90.00 \$105.00

5 salarios mínimos	\$125.00
6 salarios mínimos	\$180.00
Más de 7 salarios mínimos	\$230.00
Cuota por terapia en casa de 1 a 3 salarios mínimos	\$95.00
Cuota por terapia en casa de más de 4 salarios mínimos	\$230.00
V.- Por servicios de entrega de agua en auto tanque con capacidad de 10 metros cúbicos a particulares, empresas o instituciones.	
2.- Si su entrega se realiza en la zona conurbada de la ciudad	\$2,040.00
3.- Si su entrega se realiza en el área rural	\$2,540.00
4.- Si el solicitante se encarga de su transportación, por metro cúbico	\$54.00
VI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.	
1.- Trámite de cita para el pasaporte.	\$610.00
VII.- Por los servicios jurídicos que Presta la Tesorería Municipal.	
1.- Por trámites diversos ante la asesoría jurídica de Tesorería	32.13 UMA
2.- Por modificaciones, cancelaciones, correcciones y otros análogos que conlleve cambios en base de datos y sistemas diversos, así como en los casos cuya responsabilidad sea del solicitante y/o contribuyente.	2.96 UMA
VIII. Servicios que presta el Instituto Cajemense de la Mujer	
1.- Cursos y talleres preparados por el instituto. Conferencias, talleres con perspectiva de género, derechos humanos y desarrollo humano.	Sin costo
IX. Por servicios comunitarios	
1.- Cuotas de recuperación de talleres	0.125 a 3.21 UMA
2.- Campamentos de verano	1.56 a 8.03 UMA
3.- Cuotas por semestre	21.42 UMA
4.- Cursos y talleres preparados por la dirección de programas sociales, desarrollo comunitario y asuntos indígenas.	Hasta \$60,000.00 pesos
5.- Venta de productos de canasta básica a bajo costo, artesanías, manualidades, alimentos tradicionales, entre otros.	Hasta \$780.00 pesos
X. Por servicios del Instituto Cajemense de la Juventud	
1.- Cursos y talleres preparados por el instituto	Sin costo
XI. Por la renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para el Municipio de Cajeme	
1.- Casino	4,177.68 UMA
XII. Por uso de sanitarios en Comisarias	\$7.00

Clasificador de Club Social

Locales de fiestas infantiles: Lugar destinado a fiestas infantiles, sin exceder horario de 09:00 p.m.

Salón de eventos:

De 1 a 100 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 100 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
De 101 a 200 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 200 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
De 201 a 300 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 300 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
De 301 personas en adelante: todo aquel club social que su capacidad rebase 300 personas y horario hasta las 02:00 a.m.

Local campestre: todo aquel que se ubique en comisarias y su capacidad no exceda de 100 personas, así como paseos campestres.

Artículo 84.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

1. Por la instalación de infraestructura diversa:

Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año:

Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, y de señales de televisión por cable, de acuerdo a los siguientes rangos: de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 1.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.400 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 17.16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Redes subterráneas para distribución de gas 16.71 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada kilómetro lineal, para distancias menores a 300 metros lineales se cobrará por cada metro lineal 0.100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Redes visibles de telefonía, transmisión de datos y de señales de televisión por cable, de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 3.200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.600 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 22.932 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Registros de instalaciones visibles y subterráneas, 3.27 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.

2. Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos mensuales de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro
I. Vendedores ambulantes y semifijos	Restringido, 4	3	2
II. Exhibición de mercancía por metro cuadrado en vía pública	Restringido, 4	3	2
III. Instalación de una mesa en vía pública	4	1.5	1

IV. Venta de dulces típicos	Restringido, 13	8	2
V. Venta de dulces comerciales	Restringido, 3	2	2

Permisos provisionales al comercio en la vía pública se cobrará conforme a lo siguiente:

Tabulador de precios por comercios				
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente			
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro	Mes de diciembre
Vendedores ambulantes y semifijos foráneos por día	Restringido, 120	110	100	Restringido, 131
Vendedores de fechas especiales por día.	Restringido, 3	2	2	4
Puestos navideños	Restringido	Restringido	Restringido	131

Siempre a un número de permisos determinado según la cantidad y giro de los permisos otorgados, para conservar la sana competencia.

El primer cuadro de la ciudad se mantiene restringido, es decir, no se otorgan nuevos permisos, el comercio que ya cuenta con el permiso se apega al cobro establecido en la tabla.

Se consideran fechas especiales: día de Santos Reyes (6 de enero), día de San Valentín (14 de febrero), día de las madres (9 y 10 de mayo), semana santa, día del padre (segundo fin de semana de junio), festividades del día del grito (15 y 16 de septiembre), día de San Judas (27 y 28 de octubre), festividades del día de muertos (1 y 2 noviembre), encendido del árbol navideño (primer viernes o sábado de diciembre) y día de la Virgen de Guadalupe (12 de diciembre)

Primer cuadro: comprende a aquellos que se encuentran dentro del área delimitada de calle Nainari al Boulevard Rodolfo Elías Calles y de la calle Sufragio a la calle Quintana Roo.

Segundo cuadro: dentro del perímetro de la Calzada Antonio Valdez Herrera a Calle Valle de Pascola, y de la Calle 10 al Boulevard Urbi Villa del Real. (Exceptuando Zona A).

Tercer cuadro: el resto de la ciudad fuera de las clasificaciones anteriores, también se incluyen las delegaciones y las comisarias.

Con respecto a los tianguis, se cobra por día \$12.00 por puesto.

Por expedición de licencia de funcionamiento

Por primera vez, en los casos en que se encuentre con todas las licencias y permisos tramitados en tiempo y forma de acuerdo a los requisitos establecidos, esta podrá emitirse con un costo de 1.77 UMAS.

Para quienes ya operan y están regularizando su situación, por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios, así como cambio de giro de ésta, se cobrará:

TIPO DE RIESGO	VUMA
Riesgo bajo	23.03
Riesgo medio	28.04



Por refrendo anual se cobrará 50% de lo estipulado en el inciso anterior, solo en caso de no existir cambio de razón social o giro.

SECCIÓN XVI
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 85.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad previo estudio de factibilidad, a que alude el artículo 79, apartado I. Licencia Ambiental Municipal de la presente ley, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		
Conceptos	Por cada trámite veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente	Por m² adicional veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	25.08	8.36
II.- Anuncios publicitarios en página web del Municipio	26.74	NA
III.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de las instalaciones que son propiedad del Municipio	16.72	5.01
IV.- Anuncios en casetas telefónicas	16.72	5.01
V.- Rockolas, equipos de sonido y música en vivo.		
a) En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	8.70	NA
b) Casetas y refresquerías dentro del establecimiento	8.70	NA

Artículo 86.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo. Tratándose de refrendos anuales el pago deberá hacerse a más tardar el último día del mes de marzo del ejercicio fiscal. Para casos de solicitudes eventuales, el costo anual podrá ser prorrateado proporcionalmente al período solicitado por el contribuyente.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 87.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XVII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 88.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Anuencias municipales	
Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la expedición de Anuencias Municipales	
a) Fábrica	1,671.15
b) Fábrica de cerveza artesanal	
1) Hasta 2000 hectolitros	168.91
2) De 2001 a 4000 hectolitros	337.83
3) De 4001 a 6000 hectolitros	506.78
4) De 6001 a 10000 hectolitros	900.00
c) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados.	600.00
d) Fábrica y comercialización de producto regional típico	600.00
e) Agencia Distribuidora	2,003.10
f) Expendio	2,003.10
g) Tienda de Autoservicio	2,003.10
h) Cantina	2,003.10
i) Centro Nocturno	1,703.10
j) Restaurante	1,503.96
k) Restaurante rural	600.00
l) Restaurante con bar anexo o cine VIP	1,779.00
m) Centro de eventos o salón de baile	2,003.10
n) Hotel o Motel	2,003.10
o) Centro deportivo o recreativo	2,003.10
p) Tienda de abarrotes	869.55
q) Sala de degustación	375.00
r) Boutique de cerveza artesanal	375.00
s) Tienda departamental	1,929.00
t) Autoservicio de productos típicos regionales	350.00
u) Billar o boliche	2,003.10
v) Hotel o Motel Rural	2,003.10
w) Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	375.00
x) Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00



[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page, including names like 'Damián Camacho' and 'Sofía'.]

y) Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
z) Centros de consumo	375.00
aa) Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado de Sonora.	375.00
bb) Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado de Sonora.	375.00
cc) Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
dd) Vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
ee) Porteadora	375.00
ff) Porteadora por aplicación	375.00
gg) Porteadora producto regional típico y de cerveza artesanal	375.00
hh) Boutique de productos típicos regionales con contenido alcohólico	375.00
ii) Sala de degustación de productos típicos regionales con contenido alcohólico	375.00

El 10% de los recursos que se obtengan por parte de este impuesto serán destinados al DIF Municipal, para programas sociales.

Para aquellos negocios que inicien operaciones en el municipio o que estén en proceso de regularización, donde exista consumo o venta de alcohol se pagará una constancia anual para su operación equivalente al 5% de los montos mencionados en la tabla anterior.

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, se pagará en veces la unidad de medida y actualización vigente por día, si se trata de:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente		
	Sin consumo de alcohol	Con consumo de alcohol	Con venta de alcohol
Ampliación de horario	16	30	43
Bailes populares	44	59	59
Bailes privados	31	45	74
Boteos	Exento	No aplica	No aplica
Carreras de caballos	55	74	74
Carreras de caballos sin variedad artística	55	55	55
Carreras de carros	9	14	27
Carreras de motos	10	14	27
Charreadas	6	14	29
Circo y juegos mecánicos en primer y segundo cuadro	10	No aplica	No aplica
Circo y juegos mecánicos en tercer cuadro	7	No aplica	No aplica
Conciertos	30	44	72



Desfiles, caravanas	7	No aplica	No aplica
Eventos deportivos profesionales	8	14	26
Eventos deportivos amateurs	8	14	18
Eventos culturales	Exento	Exento	Exento
Eventos religiosos	Exento	No aplica	No aplica
Evento de beneficencia	Exento	Exento	Exento
Exhibición de autos u otros en Banqueta por día	14	31	36
Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos	27	34	45
Festivales sin música	7	15	29
Festivales con música	24	38	58
Graduaciones, coronaciones y similares	7	13	28
Inauguraciones	7	12	26
Jarypeos	8	15	28
Kermeses	7	12	36
Módulo de información	7	No aplica	No aplica
Obras de teatro	44	46	73
Peleas de gallos, con variedad de artistas	75	77	77
Peleas de gallos, sin Variedad de artistas y en Comisarias	55	56	56
Posadas	7	12	27
Presentaciones artísticas distintas	24	35	75
Sodadas	Exento	No aplica	No aplica

La asignación de policía auxiliar, se hará conforme lo establecido en artículo 62.

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio se cobrará 3.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la autorización de una hora extra en algún evento social se cobrarán 34.07 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V.- Por la autorización de una hora extra en algún evento público que se lleve a cabo, incluso con consumo o venta de alcohol se cobrarán 50.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI.- Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas, salones de eventos y/o locales campestres deberán pagar:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
6.1 Tipo A y B	
6.1.1. Sin consumo de alcohol	6 UMA
6.1.2 Con consumo de alcohol	12 UMA
6.1.3 Con venta de alcohol	28 UMA
6.2 Tipo C	
6.2.1. Sin consumo de alcohol	5 UMA
6.2.2 Con consumo de alcohol	9 UMA
6.2.3 Con venta de alcohol	21 UMA

VII.- Por cambio de fecha del trámite de las fracciones II, IV, V y VI, previa notificación 48 horas antes de la realización de la autorización eventual, se deberá pagar el 20% del valor de la misma.

Para la clasificación de los clubs o salones de eventos:

TIPO A: Clubs con capacidad de 201 personas en adelante, instalaciones climatizadas, jardines o salones con acabado de lujo, tipo de servicios que ofrece.

TIPO B: Club con capacidad de 200 personas máximo, instalaciones climatizadas, jardines o salones, tipo de servicios que ofrece.

TIPO C: Aquellos clubs abiertos o cerrados con capacidad máxima de 100 personas, tipo de servicios que ofrece y el tipo de eventos que realiza.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 89.- Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por el aumento de valor del predio que se ve beneficiado, por el mejoramiento de la infraestructura de la ciudad, por lo cual se señalan las obras a que se refiere este artículo.

Las contribuciones por mejoras, se causarán de acuerdo al costo total de la obra que se realice, participando en el pago de dicha obra, en porcentaje la autoridad y los propietarios de los inmuebles beneficiados, el porcentaje de los contribuyentes podrá llegar hasta el 80% del costo total de la obra, siguiendo las reglas que más adelante se enuncian en este artículo; en el entendido que sea notificada a la mayoría de los beneficiarios.

A continuación, se establecen los parámetros de cálculo de las contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles determinando las zonas de la ciudad que se consideran de mayor a menor capacidad contributiva siendo la zona A la de mayor capacidad y la Zona E, la de menor capacidad, obras públicas, distribución del porcentaje de recuperación entre zonas de beneficio.

Tipos de contribuciones	Tipos de zonas				
	A	B	C	D	E
Agua potable en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado pluvial	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vías secundarias	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Calles colectoras	53.00	30.00	17.00	0.00	0.00
Calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Arterias principales	48.00	28.00	18.00	12.00	0.00
Obras de ornato	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipamiento					
Cultura					
Museos	1.00	16.00	22.00	25.00	36.00
Bibliotecas	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Casas de cultura	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Recreación y espacios abiertos parques, plazas, explanadas o jardines, con superficie de:					
Hasta 5,000 m2	3.00	37.00	60.00	0.00	0.00

Más de 5,000 m2 y hasta 10,000 m2	2.00	12.00	17.00	26.00	43.00
Más de 10,000 m2	2.00	12.00	18.00	30.00	38.00
Deportes					
Canchas a descubierto	1.00	38.00	61.00	0.00	0.00
Canchas a cubierto	1.00	17.00	31.00	51.00	0.00
Centros deportivos	1.00	10.00	17.00	30.00	42.00

Pavimentación: un porcentaje equivalente del 30% al 40% sobre el valor del presupuesto base de la obra.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 90.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los productos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Venta de planos correspondientes a la dirección de desarrollo urbano

Concepto	VUMAV
Impresión blanco y negro en formato carta o doble carta	1.00
Impresión blanco y negro en formato de hasta 60x90 cm o 90x90 cm	5.01
Impresión blanco y negro en formato de hasta 90x180 cm	8.34
Impresión a color 30% adicional al costo del formato en blanco y negro.	

2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones.

Concepto	VUMAV
Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	6.68
Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme	6.68
Programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Cócorit y Providencia.	41.78
Otras publicaciones municipales	1.67

3.- Otros no especificados:

Velatorio Municipal

CONCEPTOS	PESOS M.N.
1.- Servicio en domicilio con ataúd metálico.	\$3,045.00
2.- Servicio en capilla con ataúd metálico.	\$3,832.50
3.- Ataúd metálico normal.	\$3,360.00
4.- Ataúd R/N 55 cm.	\$1,095.00
5.- Ataúd infantil 85cm	\$1,105.50
6.- Preparación de cuerpo normal.	\$895.50
7.- Preparación de cuerpo especial.	\$997.50
8.- Renta de capillas de velación por 24 horas.	\$1,207.50
9.- Renta de carroza.	\$630.00
10.- Renta de equipo de velación.	\$630.00



11. Servicio de cremación.	\$8,400.00
12.- Traslados.	
a. Esperanza y sus delegaciones.	\$945.00
b. Cócorit y sus delegaciones.	\$945.00
c. Las delegaciones de Providencia.	\$945.00
d. Tobarito/Marte R. Gómez y sus delegaciones.	\$997.50
e. Pueblo Yaqui y sus delegaciones.	\$1,050.00

Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, para superficies comprendidas en:

M²/Has.		VUMAV
0- 250	m2	5.00
251-500	m2	8.00
501-1000	m2	11.00
1001-2000	m2	19.00
2001-3000	m2	27.00
3001-4000	m2	35.00
4001-5000	m2	43.00
5001-6000	m2	51.00
6001-7000	m2	59.00
7001-8000	m2	67.00
8001-9999	m2	75.00
1.00-1.99	has.	78.28
2.00-2.99	has.	87.19
3.00-3.99	has.	95.16
4.00-4.99	has.	102.56
5.00-5.99	has.	109.33
6.00-6.99	has.	115.68
7.00-7.99	has.	121.62
8.00-8.99	has.	133.09
9.00-9.99	has.	143.35
10.00-11.99	has.	152.89
12.00-13.99	has.	162.25
14.00-15.99	has.	170.89
16.00-17.99	has.	190.24
18.00-19.99	has.	208.02
20.00-24.99	has.	240.19
25.00-29.99	has.	267.87
30.00-39.99	has.	292.39
40.00-49.99	has.	315.34
50.00-59.99	has.	338.29



60.00-69.99 has.	357.87
70.00-79.99 has.	376.99
80.00-89.99 has.	462.49
90.00-99.99 has.	534.49
100.00-149.99 has.	651.49
150.00-199.99 has.	750.49
200.00-299.99 has.	835.99
300.00-399.99 has.	921.49
400.00-499.99 has.	995.74
500.00-599.99 has.	1,117.24
600.00-699.99 has.	1,195.99
700.00-799.99 has.	1,274.74
800.00-899.99 has.	1,353.49
900.00-999.99 has.	1,432.24
1000.00-1999.99 has.	1,510.99
2000.00-2999.99 has.	1,904.74
3000.00-3999.99 has.	2,298.49
4000.00-4999.99 has.	2,692.24
5000.00-5999.99 has.	3,085.99
6000.00-6999.99 has.	3,479.74
7000.00-7999.99 has.	3,873.49
8000.00-8999.99 has.	4,267.24
9000.00-9999.99 has.	4,660.99
10000.00 has. en adelante	5,054.74

Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos, se cobrará el 40% del costo del trámite por superficie de acuerdo al apartado 4.

Artículo 91.- El monto de los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdos del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 92.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 93.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 94.- Por los derechos que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme.

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.-Anuncios publicitarios en página web del IMIP-Cajeme	5.00

II.-Anuncios publicitarios en página de revista emitida por el IMIP-Cajeme	No menos a 3.00
--	-----------------

El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme podrá ingresar por cualquiera de los productos que contempla este artículo.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1.- Venta de planos para construcción a particulares del Municipio:	
1.1 Copia simple o archivo digital	
1.1.1 De 90x60 cm	0.50
1.1.2 De 120x60 cm	1.00
1.1.3 De 120x90 cm	1.50
1.1.4 De 120 x medida superior a 90 cm	2.00
1.2. Impresión (con manejo de datos)	
1.2.1 Carta	0.50
1.2.2 Oficio	1.00
1.2.3 Doble carta	1.50
1.2.4 De 90x60 cm	2.50
1.2.5 De 120x60 cm	4.00
1.2.6 De 120x90 cm	6.50
1.2.7 De 120xMedida Superior a 90 cm	7.00
1.3. Impresión a color (con manejo de datos)	
1.3.1 Carta	1.50
1.3.2 Oficio	2.00
1.3.3 Doble carta	3.00
1.3.4 De 90x60 cm	4.50
1.3.5 De 120x60 cm	6.00
1.3.6 De 120x90 cm	7.50
1.3.7 De 120xmedida superior a 90 cm	9.50
2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones (impresión por documento)	
2.1 Programa de ordenamiento territorial del Municipio de Cajeme	26.00
2.2 Reglamento de Construcciones	8.00
2.3 Programa de Desarrollo Urbano	33.00
2.4 Norma Técnica completaria	2.50
2.5 Otras publicaciones municipales	0.03
3.- Por curso (5 horas por persona):	



3.1 Uso del GPS	12.00
3.2 Uso de sistema SIG	12.00
3.3 De cartografía	12.00
3.4 Uso de google earth	12.00
3.5 Otros cursos	12.00
4.- Estudios de impacto vial y otros (de acuerdo a nivel de requerimiento).	
4.1 Revisión de Estudio de Impacto Vial	
4.1.1 Fraccionamientos	
4.1.1.1 Para proyectos de 101 a 500 lotes	70.00
4.1.1.2 Para proyectos de 501 a 1,000 lotes	100.00
4.1.1.3 Para proyectos de 1,001 lotes en adelante	200.00
4.1.2 Revisión de proyectos de cualquier uso o destino	
4.1.2.1 Para construcciones de más 1001 m2 y de hasta 3,000 m2	35.00
4.1.2.2 Para construcciones de más de 3001 m2 y de hasta 5,000 m2	70.00
4.1.2.3 Para construcciones de más de 5,001 m2 y de hasta 10,000 m2	100.00
4.1.2.4 Para construcciones de más de 10,001 m2	200.00
4.2 Realización de un Estudio de Impacto Vial (Realizado en el Instituto incluye el dictamen correspondiente)	
4.2.1 Fraccionamiento	
4.2.1.1 Conflicto Bajo (100 lotes a 500)	550.00
4.2.1.2 Conflicto Medio (501 lotes a 1000)	900.00
4.2.1.3 Conflicto Alto (1001 lotes en adelante)	1,800.00
4.2.2 Uso comercial y centros comerciales	
4.2.2.1 Conflicto Bajo	550
4.2.2.2 Conflicto Medio	900
4.2.2.3 Conflicto Alto	1,800
4.2.3 Estudio técnico vial en general (Espacios Públicos, incluye estudio en campo)	56
4.3 Dictamen de movilidad	
4.3.1 Dictamen de movilidad para fraccionamientos	
4.3.1.1 Para proyectos menores de 100 lotes	150
4.3.2 Para construcciones de uso comercial o centros comerciales	
4.3.2.1 Para construcciones o establecimientos menores a 150 m2. El grado de complejidad se determina en base al: tipo de vialidad, la cantidad de usuarios, el grado de complejidad de la zona, el giro del establecimiento, entre otros aspectos más.	18
4.3.2.2 Para construcciones o establecimientos de entre 150 m2 a 1,000 m2 según su grado de impacto. El grado de complejidad se determina en base al: tipo de	



vialidad, la cantidad de usuarios, el grado de complejidad de la zona, el giro del establecimiento, entre otros aspectos más. Muy Bajo Bajo Medio Alto	22.00 56.00 120.00 170.00
4.3.2.3 Para construcciones o establecimientos arriba de los 1,000 m2 se solicitará un estudio de impacto vial y el cobro será de acuerdo a las tarifas establecidas en el punto 4.2.2	
4.3.3 Reposición de dictamen por vencimiento (No notificó ni se realizó ninguna acción de lo dictaminado)	20.00
4.3.4 Actualización del dictamen de movilidad (cada 2 años). En caso de ser necesario se pedirá de nueva cuenta la realización del dictamen de movilidad	20.00
4.4 Otros estudios de movilidad	
4.4.1 Aforo vehicular, ciclista y peatonal (por evento)	
4.4.1.1 De hasta 8 horas	75.00
4.4.1.2 De hasta 16 horas	112.00
4.4.2 Estudios de estacionamiento vehicular (por día)	
4.4.2.1 De hasta 8 horas	75.00
4.4.2.2 De hasta 16 horas	112.00
5.- Elaboración de otros estudios	
5.1.1 Análisis de datos (por persona)	22.00
5.1.2 Elaboración de planos, render's, análisis de normatividad, entre otros (por documento)	25.00
5.1.3 Levantamiento de información (fotográfico, mediciones, censos, entre otros)	16.00
6.- Servicio de georreferenciación de imágenes (por día)	6.00
7.- Digitalización o capa de información (por día)	8.00
8.- Elaboración de mapas (por día)	18.00
9.- Elaborar proyectos y estudios urbanos (por etapa y complejidad)	No menos 24.00
10.- Servicios por gestiones urbanas	3% del monto gestionado
11.- Servicios por gestiones de recursos financieros	3% del monto gestionado
12.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.05
13.- Impresiones calidad fotográfica	
13.1 Carta	0.35
13.2 Oficio	0.70
13.3 Doble carta	1.10
13.4 De 90x60 cm	3.20
13.5 De 120x60 cm	6.00
13.6 De 120x90 cm	10.00



Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

Comandante

PERMISOS	Pesos	
	Desde	Hasta
Accesorios/ bisutería	840.00	2,430.00
Aguas, café, bebidas	1,213.00	3,760.00
Alimentos/snack	735.00	2,625.00
Artesanías	600.00	2,425.00
Brincolín	2,425.00	6,074.00
Burbujas acuáticas	2,425.00	4,860.00
Caballetes	368.00	1,213.00
Carritos de maneral	610.00	2,310.00
Carritos eléctricos	2,430.00	4,860.00
Dispensadores	610.00	3,465.00
Dulceros	610.00	1,816.00
Elotes	1,302.00	2,325.00
Equipo de pesca	1,500.00	3,308.00
Eventos	1,213.00	7,298.00
Figuras de yeso	840.00	1,816.00
Flores	610.00	1,816.00
Fruta picada, banderillas	610.00	1,816.00
Luces, globos, y juguetes (fijo)	610.00	3,465.00
Máquinas electrónicas, hasta 10 por permiso	236.00	2,363.00
Paletas y nieves	610.00	2,310.00
Palomitas	610.00	1,816.00
Pinta caritas	610.00	1,816.00
Pizzas	1,816.00	3,638.00
Renta bicicletas	2,426.00	4,250.00
Repostería/postres	1,213.00	3,308.00
Trenecito	3,643.00	7,298.00

En caso de que un solicitante ofrezca al público más de un producto, su pago estará referido al producto que más ingreso le represente.

Rentas mensuales para espacios fijos laguna del Nainari:

Contratos	Pesos
Baños 1 y 2	1,500.00
Baño 3	2,000.00
Baño 4	1,276.00
Espacios Gym	2,500.00
Gotcha	4,000.00
Muelle 1	13,920.00
Muelle 2	5,500.00
Plaza del jugo	2,552.00
Velaria	8,000.00
Brinca 1	3,200.00
Brinca 2	2,200.00
Cuchillita	5,500.00
Ramada	5,500.00
KIOSKO 1	5,500.00
KIOSKO 1-A	2,691.20

KIOSKO 2	3,248.00
KIOSKO 3	3,248.00
KIOSKO 4	2,320.00
KIOSKO 5	2,668.00
KIOSKO 6	3,248.00
KIOSKO 7	3,480.00
KIOSKO 8	5,500.00
KIOSKO 9	5,500.00
KIOSKO 10	5,500.00
KIOSKO 11	2,320.00
KIOSKO 12	5,500.00
KIOSKO 13	2,436.00
KIOSKO 14	2,436.00
KIOSKO 15	2,726.00
KIOSKO 16	2,436.00
KIOSKO 17	2,436.00
KIOSKO 18	5,500.00
KIOSKO 19	2,436.00
KIOSKO 20	2,436.00
KIOSKO 21	1,250.00
KIOSKO 22	1,250.00
KIOSKO 23	1,250.00
KIOSKO 24	1,250.00
KIOSKO 25	2,320.00
KIOSKO 26	1,740.00
KIOSKO 27	1,334.00
KIOSKO 28	1,740.00
KIOSKO 29	5,500.00
KIOSKO 30	1,426.80
KIOSKO 31	1,426.80
KIOSKO 32	1,195.00
KIOSKO 33	1,426.80
KIOSKO 34	1,740.00
KIOSKO 35	1,740.00
KIOSKO 36	1,276.00
KIOSKO 37	1,230.00
KIOSKO 38	1,230.00
KIOSKO 39	1,230.00

El Kiosko cuyo contrato venza durante 2026, se podrá rentar de nuevo y su contrato tendrá como fecha máxima de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2026, el monto de la nueva renta de Kiosko será de \$5,500.00 mensuales, con un descuento por pronto pago de \$500 pagando hasta el día 10 natural de cada mes.

Determinándose un monto de \$5,000.00 por concepto de depósito, por gastos que pudiesen surgir por desocupación y/o daños que se detecten en la entrega del espacio, y en caso de que no sea requerido este mismo, se regresará al arrendatario.

Se podrá considerar y aplicar el índice inflacionario publicado en el Banco de México según lo estipulado en los contratos, pudiéndose hacer el debido cobro de manera retroactiva en el supuesto de que no se haya ejercido a partir del primer año de su firma.

En caso de que no exista un contrato vigente por renta mensual del espacio de baños de Laguna del Nainari, la Promotora Inmobiliaria cobrará una cuota de recuperación de \$5.00 por persona para cubrir los costos de mantenimiento.

III.- Servicios de estacionamiento

Concepto	Pesos
I. En estacionamientos públicos	
a) Por hora	23.00
b) Dos horas o fracción	27.00
c) Tres horas o fracción	33.00
d) Cuatro horas o fracción	38.00
e) Por día	45.00
f) Cajón mensual	840.00
g) Tarjeta extraviada	100.00
h) Cuota mensual preferencial para empleado del ayuntamiento.	450.00
i) Cuota anual preferencial para empleado del ayuntamiento.	4,500.00
j) Cajón exclusivo mensual	1,050.00

*Tolerancia para exención de pago para uso de estacionamiento es de 0 a 15:00 minutos.
**Cuota anual preferencial para empleado del ayuntamiento: se tendrá el derecho de uso de estacionamiento durante 12 meses pagando 10 meses en una sola exhibición.

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 96.- Por los servicios que presta el Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón

Descripción	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1. Cuotas de recuperación y/o aportaciones de que genera sus operaciones	
a) Inscripciones a eventos públicos	No menos de 3.24
b) Promoción	No menos de 3.24
2. Cuotas de recuperación y/o aportaciones por realización de estudios, asesorías y servicios semejantes	
a) Soft Landining	Por contrato
b) Capacitación	Por contrato
3. Cuotas de recuperación por:	
a) Cuotas empresariales	No menos de 4.5

Artículo 97.- Por los servicios que presta la Estación Central de Autobuses de Ciudad Obregón, Sonora:

I.- Servicios de estación

Descripción	Pesos
a) Salida foránea	\$151.00
b) Salida interestatal	\$70.00
c) Salida regional	\$48.00
d) Salida suburbana	

Hasta 20 Kms.	\$22.00
Más de 20 Kms.	\$19.00

II.- Servicios sanitarios

Ubicación	Pesos
Sala norte	\$8.00
Sala sur	\$8.00
Sala elite	\$8.00

III.- Arrendamientos locales * Tarifas más Impuesto al Valor Agregado.

Locales comerciales

Número de local	Ubicación	Total en m²	Renta mensual en pesos
1	1ra sala	13.6	\$5,489.00
4	1ra sala	11.7	\$7,081.00
5	1ra sala	27.3	\$9,391.00
22	Pasillo comercial	228.23	\$26,615.00
30	1ra sala	6.28	\$4,273.00
2	Pasillo ampliación	53.6	\$10,945.00
3	Pasillo ampliación	53.8	\$13,111.00
5	Pasillo ampliación	29.5	\$6,518.00
6	Pasillo ampliación	29.5	\$7,160.00
6	Pasillo comercial ampliación	25.57	\$7,497.00
7	Pasillo comercial	37.1	\$9,126.00
9	Pasillo comercial	19.15	\$5,003.00
10 y 24	Segunda sala	13.02	\$4,870.00
12	Segunda sala	31	\$7,917.00
13	Segunda sala	47	\$18,098.00
14	Segunda sala	13.6	\$6,472.00
15	Segunda sala	9	\$4,913.00
17	Segunda sala	8.75	\$5,467.00
17A	Segunda sala	8.75	\$3,112.00
18	Segunda sala	7.5	\$4,091.00
22	Segunda sala	21.4	\$5,744.00

Locales para oficina

Número de local	Ubicación	Total en m²	Renta mensual en pesos
3	Primera sala	27.29	\$17,946.00
11	Pasillo ampliación	32.15	\$17,967.00
33	Pasillo ampliación	7.5	\$13,912.00
16	Segunda sala	17.5	\$8,069.00
4	Pasillo ampliación	149.5	\$31,681.00
34	Espacio extra sala 2	11.05	\$11,576.00

35	Espacio extra sala 2	9.48	\$11,576.00
7	Pasillo ampliación	34.79	\$1,996.00
1	Pasillo ampliación	54.25	\$12,316.00
8	Planta alta	68.75	\$8,436.00
9	Planta alta	13	\$8,005.00

Espacios extras

Número de local	Ubicación	Total en m²	Renta mensual en pesos
1	Sala 1	5	\$10,071.00
2	Sala 1	5	\$10,071.00
3	Sala 1	5	\$10,071.00
4	Sala 2	5	\$10,071.00
5	Sala 2	5	\$5,250.00
6	Sala 2	5	\$11,603.00
7	Sala 2	5	\$6,046.00
8	Sala 1	5	\$10,071.00
9	Sala 2	5	\$4,601.00
10	Sala 1 P.A.	15	\$8,362.00
11	Espacio ambas salas	4	\$4,174.00

Espacios publicitarios

Número de local	Ubicación	Renta mensual en pesos
1	Barda perimetral	\$1,000.00
2	Barda perimetral	\$1,000.00
3	Barda perimetral	\$1,000.00
4	Barda perimetral	\$1,000.00
5	Barda perimetral	\$1,000.00

IV.- Recuperación de energía eléctrica * Tarifas más Impuesto al Valor Agregado.

Número de local	Ubicación	Pago mensual
1	Pasillo ampliación	\$7,041.00
4, 3PA, 4, 1, 6, 8, 9, 19	Pasillo ampliación, planta alta y taquillas	\$24,426.00
3 y 21	Taquilla ambas salas	\$12,931.00
11	Taquilla sala 1	\$7,041.00
13 y 18	Taquilla ambas salas	\$12,931.00
5	Taquilla sala 1	\$7,041.00
22	Taquilla sala 2	\$7,041.00
15	Taquilla sala 2	\$7,041.00
14	Taquilla sala 2	\$6,812.00
7	Taquilla sala 1	\$7,041.00
20	Taquilla sala 2	\$7,041.00
6	Sala 2	\$2,844.00
5	Sala 2 y taquilla 1	\$2,844.00

Espacios	Sala 1 y 2	\$2,844.00
----------	------------	------------

V.- Guarda equipaje

Tipo de maleta	Pesos M.N.
Maleta chica	\$12.00
Maleta grande	\$14.00
Maleta jumbo	\$17.00

VI.- Ingresos diversos * Tarifa más Impuesto al Valor Agregado.

Concepto	Pesos M.N.
Ingreso diverso por daños	De \$200.00 hasta cubrir el daño causado.

VII.- Ingresos por Ruta Cajeme (Transporte)

Tarifas	Costo
a) Tarifa General	\$ 9.00
b) Tarifa especial (estudiantes pasaje primero y segundo)	\$ 0.00
c) Tarifa especial (estudiantes pasaje tercero en adelante, tercera edad y discapacidad)	\$ 5.00

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 98.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los aprovechamientos se expresa en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 99.- Se impondrá multa equivalente de 52 a 72.80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

I. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII, inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Se cobrará 52 VUMAV por conducir vehículos en primer grado en estado de ebriedad.

Se cobrará 62.40 VUMAV por conducir vehículos en segundo grado en estado de ebriedad.



Se cobrará 72.80 VUMAV por conducir vehículos en tercer grado en estado de ebriedad.

Los ciudadanos que sean multados por conducir a en segundo o tercer estado de ebriedad deberá acreditar su asistencia a 30 sesiones de alcohólicos anónimos o bien 24 horas de trabajo comunitario que regulará el departamento de tránsito para que su expediente sea cerrado ante Seguridad Pública.

En caso de reincidencia de lo señalado en los incisos anteriores, no procederá descuento alguno.

Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente. Por el nivel de peligro no existe descuento desde la primera incidencia de este tipo.

Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

Por conducir vehículos en estado de ebriedad se incluirá una aportación con cargo al contribuyente por un monto de 30.00 pesos, de los cuales quince pesos corresponderán a Cruz Roja y quince pesos para el H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 100.- Se impondrá multa equivalente a 57.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos en las vías públicas.

Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia como Cruz Roja, bomberos, protección civil, vehículos de Seguridad Pública y los demás que las autoridades destinen para atender en casos de emergencia

Huir en caso de provocar accidente.

Artículo 101.- Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías del municipio de Cajeme, se sancionarán con multa de 83.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 102.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente, se sancionarán con multa de 10 hasta 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 103.- Se impondrá multa equivalente a 31.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

Por no reducir la velocidad al límite establecido en zona escolar dentro del horario escolar.

Por conducir con un menor en brazos.

Por conducir con cualquier mascota en brazos.

Por conducir sin proteger con cinturón de seguridad a los menores de edad y no asegurar la silla o porta bebe en el asiento trasero. Los menores de seis años de edad deberán viajar preferentemente en el asiento trasero del vehículo o en un asiento de seguridad para niños, debiendo sujetarlos con el cinturón de seguridad para adultos, siguiendo las instrucciones del fabricante del vehículo y del asiento de seguridad señaladas para ese efecto.

Por estacionarse a menos de 5 metros atrás o delante de un hidrante.

Artículo 104.- Se impondrá multa equivalente a 20.80 veces la unidad de medida y actualización vigente:

Por hacer sitio de automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.



Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
 Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
 Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

Artículo 105.- Se impondrá multa equivalente a 27 veces la unidad de medida y actualización vigente:

Conducir vehículos automotrices con los cristales polarizados u obstruidos, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad en ambos sentidos.

Por circular con un vehículo con placas alteradas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, al conductor o por permitir, o no advertirlo a sus pasajeros.

Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor.

Por el ascenso o descenso de pasajeros pisando la superficie de rodamiento.

Por estacionar en vehículo en zona destinada para vehículos de servicio público o menos de 5 metros de ella.

Por estacionarse en una zona de cruce de peatones a menos de 5 metros de ella.

Estacionarse a menos de 10 metros antes de una señal de alto o semáforo.

No llevar asido firmemente con ambas manos el control de la dirección.

Por efectuar rebase en intersección o en cruce de ferrocarril, de un puente, túnel, o paso a desnivel, que signifique riesgo.

Artículo 106.- Se impondrá multa equivalente a 15.60 veces la unidad de medida y actualización vigente:

Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o al lado de un vehículo o estacionado a la orilla de la vía; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en la vía pública, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

Por no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Por circular con un vehículo que le falte una o las dos placas de circulación y/o placas vencidas, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

Por arrojar basura en la vía pública.

Por no contar con un seguro de daños a terceros aplicado para todo vehículo automotor.

Avanzar en una intersección sin dejar espacio suficiente para la circulación.

Efectuar marcha atrás sin precaución y/o en boca calle.

Conducir vehículo de forma negligente o temerariamente,

Conducir con falta de cuidado para evitar accidentes.

Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan los carriles de circulación.

Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

Por circular y estacionarse en las aceras y zonas de seguridad.

Por transitar sobre parques públicos, camellones y barreras o protecciones de obras u obstáculos en la vía pública.

Artículo 107.- Se aplicará multa equivalente a 10.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Por circular en sentido contrario.

Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecer de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
 Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semi-remolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
 Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
 Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
 Por falta de permisos o placa para circular con equipo especial movable.
 Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo provocando ya sea, un accidente, una disminución de velocidad intempestivamente o la desviación de otro vehículo.
 Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circule en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
 No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
 Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
 Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
 Por estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles o zonas peatonales.

Artículo 108.- Se aplicará multa equivalente a 5.20 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
 Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, o en lugares de escasa visibilidad.
 Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
 Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
 Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
 Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
 Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
 No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
 Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
 Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
 Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
 Por circular los vehículos de servicio público de pasaje sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
 Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
 Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
 Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
 Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel o gasolina. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.
 Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos que molesten a otras personas.
 Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
 Por circular con motocicleta que le falte la placa de circulación y/o placa vencida. En este caso, se brindarán 10 días hábiles a partir de la fecha de la multa para que se regularice, en caso de reincidencia posterior al periodo señalado se cobrará el doble de la multa, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
 Por carecer de protección de casco y anteojos protectores el operador y/o acompañante en motocicleta.
 Ningún vehículo debe llevar personas a bordo cuando sea transportado por una embarcación u otro medio. Tampoco deberá llevarlas cuando sea remolcado por un vehículo de salvamento.

Los vehículos deberán circular con sus puertas cerradas y queda prohibido transportar personas en la parte exterior de la carrocería o fuera de cabina.

Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que puedan ir debidamente sentadas en los asientos diseñados para tal objeto, también queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruya la visibilidad del conductor, sea al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo.

Ninguna persona deberá abrir las portezuelas del vehículo por el lado de la circulación, excepto los conductores que solo podrán abrir la que les corresponde sin entorpecer la circulación y no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso y descenso.

Hacer uso de sirenas o luces estroboscópicas en cualquier otra clase de vehículos.

Artículo 109.- Se aplicará multa equivalente a 3.12 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

Falta señalamiento de la razón social, nombre de propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosa.

Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. Así como por circular con luces adicionales a las de fábrica del vehículo, permitidas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Automotriz.

Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.

Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

Por transitar más de dos pasajeros en una motocicleta.

Artículo 110.- Multa equivalente a 2.08 veces la unidad de medida y actualización vigente:

Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y o realizarla.

Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

Viajar más de una persona en la bicicleta de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

Por utilizar carretillas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quienes ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

Falta de espejo retrovisor.

Artículo 111.- Si la infracción es pagada dentro de las 48 horas siguientes a la fecha se impondrá el mínimo de su importe:

Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.

Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.

Huir en caso de accidente.

Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.

Conducir sin licencia vigente.

Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor

Artículo 112. – Serán susceptibles de multas en los subsecuentes supuestos, de acuerdo al artículo 71 del Reglamento de Tránsito Municipal, en base a las siguientes tarifas:

Multa de 3 a 6 Veces la unidad de medida y actualización vigente:

Por no haber cubierto la tarifa correspondiente en las zonas reguladas por parquímetros en la vía pública, aun y considerando los 10 minutos de tolerancia permitidos para hacer su pago desde el momento en que se estacionó, y una vez pasados 30 minutos de aplicada la infracción, se colocará el inmovilizador con un costo adicional de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, siendo este colocado por un agente de Tránsito Municipal, quién podrá auxiliarse de un tercero.

Por sobrepasar el vehículo el espacio delimitado en el piso como la zona para estacionarse.

Por no coincidir el número de placa del vehículo que ingresó al parquímetro, con el número de placa física de dicho vehículo.

A quien sea sorprendido introduciendo al parquímetro cualquier otro objeto diferente a las monedas de curso legal.

Por insultar, amenazar y/o agredir al personal y/o autoridad de parquímetros, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar, dependiendo de la gravedad del caso.

Por utilizar los espacios destinados a estacionamiento dentro de la zona regulada, para otros fines a los cuales no fueron destinados.

Por colocar objetos o materiales en los espacios de estacionamiento en la vía pública en las zonas reguladas por parquímetros.

Por realizar cualquier otra conducta en la zona regulada que impidan o interfieran en la prestación del servicio.

Por intentar dañar y/o vandalizar el parquímetro, independientemente al pago por la reparación del daño si existiere, que será determinada por el juzgado correspondiente previa evaluación del personal técnico especializado de la marca de que se trate dicho parquímetro.

Pretender simular y/o reproducir de manera fraudulenta el recibo que emite el parquímetro, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar.

Multa de 11 a 15 veces la unidad de medida y actualización vigente:

Por estacionarse en entrada de vehículos sin contar con la exención de pago de residente de ese predio.

Por estacionarse en batería cuando deba ser en cordón o viceversa, éste será llevado al corralón municipal, con el consecuente pago por el arrastre y liberación del vehículo del corralón.

Artículo 113.- Multa equivalente a 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente:

Por abandonar vehículos en la vía pública por un periodo mayor a 5 días naturales

Artículo 114.- Multa equivalente a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente:

Los pasajeros tienen prohibido viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

Artículo 115.- Multa equivalente a 83.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

Por realizar maniobras de carga y descarga sin el permiso correspondiente

Artículo 116.- Multa equivalente a 25 veces la unidad de medida y actualización vigente:

a) Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido, aun cuando cuenten con permiso.

Artículo 117.- Se impondrá multa equivalente de 12 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Por estacionarse en guarnición pintada roja 20 VUMA

Por estacionarse en guarnición pintada azul o en zonas exclusivas para persona con discapacidad 15.60 VUMA

Por estacionarse en guarnición pintada amarillo 12 VUMA

Por estacionarse en una intersección o a menos de 5 metros de la misma 20 VUMA

Los montos anteriormente citados, son independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO



Artículo 118.- El Juez Cívico de Separos Preventivos, así como el Juez Cívico Administrativo, determinarán en base a los elementos de prueba si se cometió falta administrativa, si fuere así, este aplicará su criterio y en su caso con perspectiva de género la sanción establecida en el Bando de Policía y Gobierno u otro reglamento Municipal aplicable, considerando la gravedad de la acción u omisión cometida por el infractor, tomando en consideración su condición social y económica.

La cual podrá ser:

Amonestación verbal.

Sanción económica de acuerdo a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno u otro ordenamiento Municipal.

Arresto hasta por 36 horas.

Trabajo a favor de la comunidad como medida para mejorar la convivencia social.

Artículo 119.- El Juez Cívico de Separos Preventivos, así como el Juez Cívico Administrativo, determinará, en su caso con perspectiva de género la sanción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, así como los datos de prueba, tomando en consideración su condición social y económica, esto derivado de la realización de actividades, acciones u omisiones que pongan en riesgo la salud de las personas o animales mientras estén activos los códigos de seguridad por contingencia sanitaria u otro desastre natural.

La cual podrá ser:

Amonestación verbal.

Sanción económica de acuerdo a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno u otro ordenamiento Municipal.

Arresto hasta por 36 horas.

DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 120.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental Federal, Estatal y Municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

a) De 20 a 20,000 Veces la unidad de medida y actualización vigente, en el momento de la infracción:

Las sanciones impuestas por el concepto de podas inmoderadas de árboles, podrán ser cobradas a través de la multa administrativa correspondiente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de servicio de especie introducida, 80 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especie regional y 160 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especies protegidas o patrimoniales.

Las sanciones impuestas por el concepto de tala de árboles podrán ser cobradas a través de la multa administrativa correspondiente de 80 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol, de servicio de especie introducida, 160 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especie regional y de 200 a 240 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especies protegidas o patrimoniales.

Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, o en su caso, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia ambiental para operar, funcionar o prestar servicio de las actividades del infractor.

Las sanciones impuestas por el concepto de operación de establecimientos mercantiles y/o de servicio sin autorización en materia ambiental, serán impuestas de acuerdo al impacto ambiental generado aplicando de 80 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Por la contaminación atmosférica por combustión a cielo abierto:

Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de residuos sólidos urbanos u otro tipo, efectuadas en casas habitación y/o establecimientos mercantiles o de servicio, serán impuestas de acuerdo al inciso a) de esta Ley.

Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de gavilla serán de 100 a 150 veces la unidad de medida y actualización vigente por hectárea afectada.

En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

Para la calificación de las infracciones a este artículo, se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 121.- Con respecto a las multas por falta de limpieza en un lote baldío éstas se aplicarán conforme a lo siguiente:

Medidas de lote baldío en mt2	Unidad de medida y actualización vigente
De 1 a 200 mt2	38.69
De 201 a 500 mt2	58.04
De 501 a 1,000 mt2	77.38
De 1,001 a 10,000 mt2	193.43
De 10,001 mt2 en adelante	386.86

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO

Artículo 122.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme, será la autoridad municipal correspondiente la que sancione en los siguientes términos:

- Multa equivalente de 1 a 500 veces la unidad de medida y actualización Vigente.
- Suspensión de registros como Director Responsable de Obra.
- Cancelación de registro como Director Responsable de Obra.
- Suspensión de la obra en ejecución.
- Cancelación de la licencia para la ejecución de la obra.
- Cancelación de la obra en ejecución.
- Retiro de vallas o anuncios publicitarios.
- Retiro de dispositivos de control de acceso.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 123.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y la legislación reglamentaria, la autoridad municipal competente, sancionará las conductas constitutivas de infracción de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos del 93 al 98 de la Ley en comento.

Artículo 124.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Cajeme, la autoridad competente, sancionará por las violaciones a los conceptos del citado reglamento conforme a lo establecido en los artículos 274, 275, 276, 277 y 278 por conducto del H. Ayuntamiento de Cajeme, a través del titular de la autoridad correspondiente toda violación en los siguientes términos:

- Amonestación con apercibimiento.
- Multa de cien a diez mil Unidades de Medida y Actualización Vigente al momento de cometerse la infracción.
- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- Clausura temporal o definitiva.
- Demolición total o parcial, de inmuebles.
- Decomiso y destrucción de materiales peligrosos.
- Cancelación o revocación de las autorizaciones o licencias.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE RASTROS



Artículo 125.- De conformidad a lo que establece el numeral 60, del Reglamento de Rastros para el Municipio de Cajeme, Sonora se sancionará por el H. Ayuntamiento de Cajeme, a través del titular de la autoridad correspondiente toda violación a la referido cuerpo normativo municipal, como sigue:

Amonestación;

Multa de diez a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;

Clausura provisional o definitiva; y

Arresto hasta por treinta y seis horas.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

Artículo 126.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

Amonestación;

Multa equivalente de 10 a 300 veces la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;

Retiro de puestos, rótulos o instalaciones;

Suspensión temporal del permiso;

Cancelación definitiva del permiso; y

Arresto hasta por 36 horas.

En caso de reincidencia se pagará el doble del monto de la última multa.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 127.- Por los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan al órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 3 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal, así como las oficinas pagadoras de las entidades paramunicipales ejecutoras de obra pública, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Dicha retención se utilizará para la operación y equipamiento del Órgano de Control y Evaluación gubernamental y a la profesionalización y desarrollo del personal del mismo.

Artículo 128.- Las multas o infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones para las licencias, permisos, autorizaciones para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de licencias, permisos, autorizaciones para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas para el Municipio de Cajeme, Sonora.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 129.- De acuerdo a lo que establece los artículos 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

Multa de 10 hasta 7,300 veces la unidad de medida y actualización vigente;

Suspensión del espectáculo;



Suspensión de funcionamiento del establecimiento de espectáculos;
Clausura del establecimiento; y
Arresto hasta por 36 horas.

Al imponer una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, condiciones personales del infractor y demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 130.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:
Multa equivalente de 20 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción; y
Arresto hasta por 36 horas.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

Artículo 131.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

Multa equivalente de 20 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al momento de cometerse la infracción.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

Artículo 132.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:
Amonestación;
Multa equivalente de 10 a 700 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
Retiro del anuncio; y
Revocación de la autorización.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 133.- Es responsable de las faltas previstas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, quien de cualquier modo participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a alguien a cometerlas. Los padres o tutores de los menores de edad e incapaces serán responsables de las faltas que éstos cometan.



Artículo 134.- Las violaciones e infracciones cometidas al Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, se sancionarán con:

Apercibimiento;

Amonestación por escrito;

Multa;

Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones o sitios en donde se desarrollen los actos sancionados por el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme;

Suspensión o revocación de los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad Municipal;

Decomiso de los animales, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones o sanciones al Reglamento de Protección a los animales para el Municipio de Cajeme;

La detención de los vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes, cuando se violenten las disposiciones en materia de transporte de animales en los términos del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme y de las Leyes correspondientes;

Arresto hasta por 36 horas; y

Las demás que señale la Ley y el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Las multas, así como el arresto administrativo, podrán ser conmutadas por trabajo comunitario, a criterio del Centro de Control y Atención Animal, en actividades de protección y conservación de los animales.

Artículo 135.- Se sancionará con multa equivalente de 20 a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 6 incisos a), f), g), h), i); 18, 23, 32, 36, 75, 76, 77 y 93 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 136.- Se sancionará con multa equivalente de 41 a 80 veces la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 17, 19, 28, 66, 67, 68, 70, 72 y 98 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 137.- Se sancionará con multa equivalente de 81 a 150 veces la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 6 incisos b), c), d), e) y j); 21, 25, 26, 29, 30, 31, 62 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 63, 82, 83, 84, 85, 86, 94, 100 y 111 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 138.- De manera adicional cuando así resulte procedente conforme a la motivación de su resolución, el Centro de Control y Atención Animal del Municipio podrá sancionar las violaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, con lo establecido en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII del artículo 125 de este mismo ordenamiento.

Cualquier otra infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, cuya sanción no este comprendida en los artículos 135, 136 y 137 del mismo, se sancionará con multa equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Municipio de Cajeme.

Artículo 139.- La Dirección de Salud Municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

Las condiciones económicas del infractor;

El perjuicio causado por la infracción cometida;

El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;

La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida;

El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción; y

Las demás circunstancias estimadas por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 140.- El producto de las multas se aplicará de la manera siguiente: 50% para el Ayuntamiento y 50% para el Centro de Control y Atención Animal del Municipio de Cajeme, para que se aplique; esto con el fin de desarrollar programas en el Centro de Control y Atención Animal de Cajeme.



Artículo 141.- En contra de las resoluciones dictadas como consecuencia de la aplicación del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 142.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 143.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos, aprovechamientos diversos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 144.- Las participaciones federales o estatales que correspondan al municipio de Cajeme por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los que determine el H. Congreso del Estado sobre ello.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 145.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$515,681,460.00
1100	Impuesto sobre los ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		2,100,000.00	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		9,000,000.00	
1200	Impuestos sobre el patrimonio			
1201	Impuesto predial		369,864,810.00	
	1.- Recaudación anual	304,864,810.00		
	2.- Recuperación de rezagos	65,000,000.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		121,000,000.00	
	1. Traslación de dominio urbano	107,000,000.00		
	2. Traslación de dominio rústico	14,000,000.00		
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		11,550.00	
1204	Impuesto predial ejidal		4,500,000.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		9,205,000.00	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	505,000.00		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	4,500,000.00		



	3.- Recargos por otros impuestos	4,200,000.00	
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
1900		100.00	
3000	Contribuciones de mejoras		\$1,800.00
	Contribuciones de mejoras por obras públicas		
3100			
3101	Agua potable en red secundaria	100.00	
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria	100.00	
3103	Alcantarillado pluvial	100.00	
3104	Alumbrado público	100.00	
3105	Pavimento en vías secundarias	100.00	
3106	Pavimento en calles colectoras	100.00	
3107	Pavimento en calles locales	100.00	
3108	Pavimento en arterias principales	100.00	
3109	Obras de ornato	100.00	
3110	Electrificación	100.00	
3111	Cultura	100.00	
3112	Museos	100.00	
3113	Bibliotecas	100.00	
3114	Casa de la cultura	100.00	
3115	Recreación y espacios abiertos	100.00	
3116	Canchas a descubierto	100.00	
3117	Canchas a cubierto	100.00	
3118	Centros deportivos	100.00	
4000	Derechos		\$198,337,229.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
4100			
4101	Concesiones de bienes inmuebles	3,748,500.00	
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	Alumbrado público	94,200,000.00	
	CFE alumbrado público	89,000,000.00	
	DAP Lotes baldíos	5,200,000.00	
4304	Panteones	4,500,100.00	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	2,000,000.00	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	250,000.00	
	3.- Venta de lotes en el panteón	2,000,000.00	
	5- Por licencia de construcción en panteón municipal	250,000.00	
	6.- Por el refrendo anual de panteones a particulares	100.00	
4306	Parques	9,170,100.00	



	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	4,700,000.00	
	2.- Por acceso a los juegos	3,600,000.00	
	3.- Por renta de locales	200,000.00	
	4. Por la renta de espacios publicitarios	100.00	
	5. Por la renta de espacios deportivos	70,000.00	
	6. Renta de estacionamiento	600,000.00	
4307	Seguridad pública		300.00
	1.- Por policía auxiliar	100.00	
	2.- Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	100.00	
	3.- Por el servicio de seguridad privada	100.00	
4308	Tránsito		19,649,000.00
	1.- Examen para obtención de licencia	3,300,000.00	
	4. Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	7,000,000.00	
	5. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde existe sistema de control de tiempo y espacio	100.00	
	6. Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	120,000.00	
	7. Validación del formato sellado de altas y bajas de vehículos	100.00	
	8. Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	100.00	
	9. Por permiso de carga y descarga de vehículos de transporte	8,700,000.00	
	10. Por el traslado de vehículos realizado por tránsito municipal	500,000.00	
	11. Por el traslado de vehículos realizados por personas físicas o morales	100.00	
	12. Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios propiedad del municipio	100.00	
	13. Por el almacenaje de vehículos que se preste en propiedad privada	100.00	
	15. Constancia de extravío de lámina vehicular	28,000.00	
	16. Capacitación integral a otras instituciones municipales en perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado	100.00	
	17. Evaluación de competencias básicas de la función policial	100.00	
	18. Renta de espacio aúlico y servicios adicionales	100.00	
	19. Capacitación integral a instituciones privadas	100.00	
4309	Estacionamiento		400,100.00



[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.]

4310

1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	300,000.00
2.- Por la expedición de la concesión	100,000.00
3.- Por el refrendo anual de la concesión	100.00
Desarrollo urbano	22,711,100.00
1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	2,800,000.00
2.- Fraccionamientos	7,000,000.00
3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	100,000.00
4.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	100.00
5.- Expedición de constancias de zonificación	800,000.00
6.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	600,000.00
7.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	35,000.00
8.- Certificado de medidas y colindancias	450,000.00
9.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,900,000.00
10.- Estudio de factibilidad de construcción	100.00
11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	7,000.00
12.- Licencias de uso o cambio de uso de suelo	600,000.00
13.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	550,000.00
14.- Aprobación de anteproyectos	2,000.00
15.- Croquis	600,000.00
16.- Expedición o reposición de documentos	6,000.00
17.- Expedición de copias de documentos oficiales	100.00
18.- Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	600,000.00
19.- Remodelación	1,300,000.00
20.- Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones	300,000.00
21.- Por la autorización para abrir zanjas	600,000.00
22.- Por la expedición de servicios de demolición	1,000,000.00
23.- Regularización de predios rústicos	1,000,000.00



24.- Por los servicios que preste protección civil	1,800,000.00
25.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	10,000.00
27.- Expedición de anuencias ecológicas	100.00
28.- Constancias de construcción	10,000.00
29.- Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, aplanados y otros	10,000.00
30.- Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	20,000.00
32.- Por el dictamen especial de inspección de obra	100.00
33.- Por la autorización para la construcción de bardas	240,000.00
34.- Por subdivisión en lotes y manzanas	240,000.00
35.- Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100.00
36.- Estudios de prefactibilidad de uso de suelo	10,000.00
37.- Trámite por nomenclatura oficial	60,000.00
38.- Recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	10,000.00
39. Por expedición de carta como director responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales, topógrafos	50,000.00
40. Por expedición de pre-factibilidad de zonificación	100.00
41. Por la aprobación de estudios	100.00
42. Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal.	100.00
43. Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme prestados a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	100.00
44. Por la autorización de postes o registros en vía pública para instalaciones y reparaciones de servicios de agua potable y drenaje sanitario administradas por el OOMAPASC o instalaciones eléctricas administradas por CFE, se cobrará por cada unidad.	100.00



4311	Control sanitario de animales domésticos	10,400.00
	1.- Observación por agresión	100.00
	3.- Desparasitación	100.00
	4.- Recolección de animales en domicilio	100.00
	5.- Captura	10,000.00
	9. Eutanasia	100.00
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	11,615,300.00
	1.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	11,500,000.00
	2.- Anuncios publicitarios en página web del municipio	100.00
	3.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de instalaciones del municipio	100.00
	4.- Anuncios en casetas telefónicas	100.00
	5.- Rockolas y equipo de sonido	115,000.00
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	2,503,609.00
	1. Fábrica	100.00
	2. Agencia distribuidora	100.00
	3. Expendio	500,000.00
	5. Centro nocturno	100.00
	6. Restaurante	350,000.00
	7. Tienda de autoservicio	900,000.00
	8. Centro de eventos o salón de baile	100.00
	9. Hotel o motel	100.00
	10. Centro recreativo o deportivo	100.00
	11. Tienda de abarrotes	100.00
	13. Fábrica de cerveza artesanal	100.00
	14. Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	100.00
	15. Fábrica de producto típico regional	100.00
	16. Restaurante en zona rural	100.00
	17. Restaurante bar	540,809.00
	18. Sala de degustación	100.00
	19. Boutique de cerveza artesanal	100.00
	20. Tiendas departamentales	210,000.00
	21. Autoservicio de productos típicos regionales	100.00
	22. Billar o boliche	100.00
	23. Hotel o motel rural	100.00
	24. Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	100.00



	25. Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	26. Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	27. Centros de consumos	100.00	
	28. Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	29. Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	30. Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	31. Cantina	100.00	
	32. Vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	100.00	
	33. Porteadora	100.00	
	34. Porteadora por aplicación	100.00	
	35. Porteadora producto regional típico y de cerveza artesanal	100.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	557,620.00	
	2.- Kermesse	2,220.00	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	270,000.00	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	115,000.00	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	100.00	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	25,000.00	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	80,000.00	
	8.- Palenques	100.00	
	9.- Presentaciones artísticas	65,000.00	
	10.- Conciertos musicales masivos	100.00	
	11.- Por hora extra evento social	100.00	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	100.00	



4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	100.00
4317	Servicio de limpia	7,500,300.00
	1.- Servicio de limpia	7,500,000.00
	2.- Barrido de calles	100.00
	3.- Uso de centros de acopio	100.00
	4.- Limpieza de lotes baldíos	100.00
4318	Otros servicios	20,670,600.00
	1.- Expedición de certificados	5,200,000.00
	3.- Certificación de documentos por hoja	90,000.00
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	80,000.00
	5.- Expedición de certificados de residencia	100.00
	6.- Licencia y permisos especiales - anuencias	1,300,000.00
	7.- Renovación anual de la constancia que acredite los requisitos del reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas	550,000.00
	8.- Servicios que presta la dirección municipal de cultura	40,000.00
	10.- Servicio de entrega de agua de autotank	100.00
	11.- Servicio de la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	8,000,000.00
	12.- Derecho de piso	2,500,000.00
	13.- Por los servicios jurídicos que preste la Tesorería Municipal	100.00
	14.- Por los servicios que presta Ecología	20,000.00
	15.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios	150,000.00
	18. Por los servicios que preste el Instituto Cajemense de la Juventud	100.00
	19. Por la renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para el Municipio de Cajeme	2,500,000.00
	20. Expedición de cartas y ratificación de actas	240,000.00
	21. Reimpresión de documentos	100.00
	22. Actualizaciones de anuencias	100.00
4319	Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas,	1,100,000.00



	salones de eventos y/o locales campestres		
5000	Productos		\$24,880,300.00
5100	Productos de tipo corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses	11,600,000.00	
5105	Venta de planos para construcción de viviendas	100.00	
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	100.00	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	100.00	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,100,000.00	
5114	Otros no especificados	12,180,000.00	
	1.- Otros productos diversos	12,000,000.00	
	2.- Velatorio municipal	180,000.00	
6000	Aprovechamientos		\$34,757,200.00
6100	Aprovechamientos de tipo corriente		
6101	Multas	23,200,200.00	
	1. Multas de tránsito	30,000,000.00	
	2. Descuento de multas	- 8,000,000.00	
	3. Multas al bando del policía	715,000.00	
	4. Multas fiscales	485,000.00	
	5. Incumplimiento contrato de obra	100.00	
	6. Accesorios multas	100.00	
6102	Recargos	100.00	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	100.00	
6104	Indemnizaciones	1,000,400.00	
	1.- Cheques insufondos	100.00	
	2.- Daños patrimonio municipal	1,000,000.00	
	3.- Indemnizaciones de agua	100.00	
	4.- Indemnizaciones de predial	100.00	
	5.- Otras indemnizaciones	100.00	
6105	Donativos	100.00	
	1. Para obras de interés general	20.00	
	2. Eventos especiales (permisos)	20.00	
	3. Bomberos	20.00	
	4. Otros	20.00	
	5. DIF Dirección	10.00	
	6. Dirección de salud	10.00	
6106	Reintegros	100.00	
6111	Zona federal marítima-terrestre	100.00	
6112	Multas federales no fiscales	100.00	
6114	Aprovechamientos diversos	10,255,400.00	
	1.- Recuperación cuotas CADIS	1,500,000.00	
	3.- Recuperación cuotas CIFA	2,200,000.00	



[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'Dimitrio Camacho Cort' and 'Silvia de la Cruz']

	4.- Recuperación por programas de obra	80,000.00	
	5.- Recuperación aportaciones comunitarias	340,000.00	
	6.- Recuperación por desayunos escolares	1,700,000.00	
	7.- Bases de licitación	420,000.00	
	8.- Recuperación por convenios con empresas articulares	3,500,000.00	
	11.- Recuperación cuotas del Instituto Cajemense de la Mujer	100.00	
	12. Por servicios comunitarios	100.00	
	13. Agencia de adopción y reintegraciones en Cajeme	65,000.00	
	14. Recuperación cuotas Unidad básica de rehabilitación (UBR)	450,000.00	
	15. Extravío de formatos oficiales	100.00	
	16. Uso de sanitarios	100.00	
6200	Aprovechamientos de Capital		300,300.00
6201	Recuperación de inversiones productivas	100.00	
6202	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles no sujetos a Régimen de Dominio Público	100.00	
6203	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público	300,000.00	
6204	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Públicos	100.00	
6900	Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores (No Opera)		300.00
6901	Recursos Propios	100.00	
6902	Recursos Estatales	100.00	
6902	Recursos Federales	100.00	
7000	Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)		\$785,933,716.00
7100	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		
7101	Comisarías	100.00	
7102	Delegaciones	100.00	
7200	Ingresos de operación de entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		717,169,908.00
7203	Rastro Municipal		13,440,000.00
7204	Promotora Inmobiliaria		9,311,135.00
7205	Instituto Municipal del Deporte		100.00
7213	Instituto de la Juventud		100.00
7215	Central de Autobuses		29,312,273.00


























7217	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	7,000,000.00	
7235	Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón	9,700,000.00	
8000	Participaciones y aportaciones		\$1,745,211,376.63
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	728,550,014.17	
8102	Fondo de fomento municipal	120,615,204.65	
8103	Participaciones estatales	63,907,564.60	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	100.00	
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	26,684,813.38	
8105			
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	17,506,091.94	
8107	Participación de premios y loterías	100.00	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	3,255,977.98	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	136,449,575.27	
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	33,876,272.20	
8110			
8111	0.136% de la recaudación federal participable	0.00	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	67,303,494.15	
8113	ISR por enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	2,653,666.92	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	466,069,872.04	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	78,338,329.33	
8300	Convenios		
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	100.00	
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	100.00	
8316	Estatadirecto	100.00	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$800.00
9300	Subsidios y Subvenciones		
	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	100.00	
9301			
9302	FIDEM ejercicio	100.00	
9303	FIDEM ejercicios anteriores	100.00	
9304	Rendimientos financieros FIDEM	100.00	
9307	Subsidios a paramunicipales	100.00	
9400	Ayudas Sociales		
9401	Ayudas sociales diversas	100.00	
9402	Pisos	100.00	



9404	Otros ingresos varios	100.00	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$3,304,803,881.63

Artículo 146.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con un importe de \$3,304,803,881.63 (son: tres mil trescientos cuatro millones ochocientos tres mil ochocientos ochenta y un pesos 63/100 m.n.).

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 147.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2026.

Artículo 148.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 149.- Tratándose de autorizaciones, anuencias o permisos que sean tramitados ante la Dirección de Inspección y Vigilancia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, por personas de escasos recursos económicos u organizaciones que no persigan fines de lucro, podrá reducirse el monto de los derechos u otorgarse sin costo dependiendo de las circunstancias particulares del caso, debiendo de realizarse la gestión de autorización de Tesorería Municipal.

Artículo 150.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2026.

Artículo 151.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 152.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 153.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 154.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 155.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 20% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.



[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page, including names like 'Carmen', 'Damián', and 'Juan']

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 100 fracción II y artículo 135 párrafo segundo de la presente ley, con respecto a las reducciones en las multas referidas en el inciso a), el trabajo comunitario será aplicable únicamente a partir de que la dirección correspondiente defina bajo que lineamientos se reglamentará, mediante disposiciones administrativas.

Las Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como la de Seguridad Pública y Tránsito Municipal supervisarán la emisión de las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los incisos b) y c) del artículo 119 y 120 de la presente ley, para que a más tardar el día 31 del mes de marzo de 2026 estén establecidas.

Artículo Cuarto.- Para los efectos de lo señalado en la Sección VI de la presente Ley, Artículo 30, y lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal en el Título Segundo sección Séptima, el Ayuntamiento de Cajeme podrá, recibir ingresos por concepto de Tenencia Municipal, causado en ejercicios anteriores, así como recargos, por el concepto previamente mencionado.

Artículo Quinto. - En el ejercicio 2026 el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, podrá ejercer los aprovechamientos de ejercicios anteriores.

Artículo Sexto.- El recurso mensual egresado no podrá exceder de los ingresos reales, tanto en el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora como en las paramunicipales, lo anterior para que en ningún momento se excedan los egresos en relación con los ingresos, durante el ejercicio 2026.

No habiendo más comentarios al respecto en uso de la voz en uso de la voz

el C. Ejecutivo Municipal, somete a consideración del H. Órgano Colegiado, el anterior planteamiento, quien, con dieciséis votos a favor del C. Presidente Municipal, la C. Síndica Municipal y los CC. Regidores FERNANDO GONZÁLEZ MEZA, MARICELA PINEDA VALENZUELA, FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA, MARÍA GUADALUPE GARCIA RÍOS, EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA, DAYANA FÉLIX REYNOSO, MARÍA

FERNANDA CASTELO MENDOZA, JOAQUÍN ARMENDARIZ BORQUEZ, MARIA SILVIA ALVAREZ GUTIERREZ, GILBERTO VALDIVIA MERINO, ANNEL DE JESUS LEYVA LOPEZ, LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ, ADRIANA TORRES DE LA HUERTA y JORGE RODRIGUEZ QUINTANA, dos votos en contra de los CC. Regidores DEMETRIO CAMARENA COTA y MARÍA LEYVA ARMENDÁRIZ, así como una abstención de la C. Regidora MIRNA JUDITH LOPEZ VALENZUELA, por mayoría calificada, emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 200.-

Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2026, por un monto de \$3,305,553,881.63 (Son tres mil trescientos cinco millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.), ordenando el envío por duplicado al H. Congreso del Estado para los efectos legales conducentes, comprendiéndose en la misma, los Presupuestos de Ingresos de los Organismos Públicos Descentralizados denominados ESTACIÓN CENTRAL DE AUTOBUSES DE CIUDAD OBREGON SONORA, OOMAPAS DE CAJEME, RASTRO MUNICIPAL DE CAJEME, INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION URBANA DE CAJEME, PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE CAJEME y CONSEJO DE PROMOCION ECONOMICA DE CIUDAD OBREGON; lo anterior, en apego a lo previsto en los artículos 64, fracción XXIV, 136, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61, fracción IV, inciso A), 180, 181, 182, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y 107, de la Ley de Hacienda Municipal.

Acto seguido, en cumplimiento a lo establecido en el séptimo punto del orden del día, en uso de la voz el C. Ejecutivo Municipal, somete a consideración las Bases

Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales, a que se refiere el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2026, en los términos planteados en el anexo, cuyo objeto es fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, así como del sector industrial, comercial y de servicios.

No habiendo comentarios al respecto el H. Órgano Colegiado, por unanimidad, dicta el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 201.-

Se aprueban las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales, a que se refiere el artículo 6, de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2026.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las catorce horas con dos minutos del día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, firmando para constancia los que en ella intervinieron.


C. LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO


LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



[Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered throughout the page, including a large signature at the top right, a signature labeled 'Dimitris Comarquez' at the bottom, and several initials on the left and right margins.]

FIRMAS CORRESPONDIENTES A LA SESION EXTRAORDINARIA Y PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

C. JOSEFINA LEYVA GONZALEZ
SINDICA MUNICIPAL

REGIDORES

C. FERNANDO GONZÁLEZ MEZA

C. MARICELA PINEDA VALENZUELA

C. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA

C. MARÍA GUADALUPE GARCIA RÍOS

C. EDGAR JOSUE GUTIÉRREZ LARA

C. DAYANA FÉLIX REYNOSO

C. MARÍA FERNANDA CASTELO MENDOZA

C. JOAQUÍN ARMENDARIZ BORQUEZ

C. MARIA SILVIA ALVAREZ GUTIERREZ

C. GILBERTO VALDIVIA MERINO

C. ANNEL DE JESUS LEYVA LÓPEZ

C. DEMETRIO CAMARENA COTA

C. MARÍA LEYVA ARMENDÁRIZ

C. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. MIRNA JUDITH LÓPEZ VALENZUELA

C. ADRIANA TORRES DE LA HUERTA

C. JORGE RODRIGUEZ QUINTANA

